

II. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

II.1. INTRODUCCIÓN

El conjunto de conceptos del IRPF que se consideran que constituyen beneficios fiscales está integrado por determinadas exenciones, reducciones en las rentas y en la base imponible, la tributación especial de las anualidades por alimentos a favor de los hijos, algunas de las deducciones en la cuota y la bonificación de ciertas operaciones financieras.

Las novedades que se introducen en el PBF 2009 consisten en la adaptación a los cambios normativos recientes, en la introducción de algunas mejoras metodológicas, en la ampliación del conjunto de conceptos que se cuantifican y en el enriquecimiento de la información que se facilita sobre los resultados de las estimaciones.

Desde los puntos de vista conceptual y normativo, tal y como se ha explicado detalladamente ya en el Capítulo I de esta Memoria, la elaboración del apartado del PBF 2009 correspondiente a este impuesto está influida por los contenidos de dos disposiciones legales: la Ley 51/2007 y el Real Decreto-Ley 2/2008, ambas aprobadas con posterioridad a la elaboración del precedente PBF.

Entre las diversas modificaciones introducidas a través de las citadas disposiciones legales en la normativa reguladora del IRPF, es preciso mencionar aquellas que bien directa o bien indirectamente tienen una incidencia relevante en el PBF 2009 desde una perspectiva cuantitativa. Esos cambios normativos están integrados por las siguientes seis medidas: la actualización para el ejercicio 2008 en el 2 por ciento de las cuantías unitarias de la reducción en los rendimientos del trabajo, tanto en el caso general como para personas con discapacidad; la actualización de la tarifa del impuesto en 2008, mediante su deflactación en el 2 por ciento, lo que repercute indirectamente en la cuantificación de diversos incentivos que generan beneficios fiscales, especialmente en aquellos que actúan en la base imponible; la implantación de una nueva deducción en la cuota íntegra por alquiler de la vivienda habitual en 2008; la aprobación de las compensaciones fiscales para el ejercicio 2007, ya contempladas en la LIRPF, por deducción en la adquisición de la vivienda habitual y por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años, con la condición en ambos casos de que las inversiones se hubieran realizado antes del día 20 de enero de 2006, si bien sólo para la primera de las

compensaciones citadas es factible realizar una estimación de su efecto conjunto con la deducción en la cuota íntegra por inversión en vivienda habitual (previsiblemente, estas compensaciones serán prorrogadas para el ejercicio 2008, tal y como se contempla en el PLPGE 2009); y, por último, la nueva deducción en la cuota líquida total por rendimientos del trabajo o de actividades económicas de una cantidad máxima de 400 euros anuales y por contribuyente que ha entrado en vigor en 2008 y cuyos efectos se han producido de manera anticipada en los pagos a cuenta de impuesto, desde el devengo del mes de junio en las retenciones y desde el segundo pago fraccionado de este año, asumiendo plenamente el Estado su coste.

Junto a la adaptación a los cambios en la normativa reguladora del IRPF y la incorporación de los incentivos recientemente creados, que ya se han mencionado en el párrafo anterior, se lleva a cabo una ampliación del conjunto de los conceptos que se evalúan, incorporándose por primera vez al PBF las estimaciones relativas a tres incentivos más, para los cuales se dispone ya de información sobre la que sustentar los cálculos. Se trata de tres exenciones que ya existían con anterioridad y que reúnen las condiciones exigidas para ser constitutivas de beneficios fiscales. La primera de ellas es la exención por las prestaciones en forma de renta percibidas por personas con discapacidad como consecuencia de aportaciones a sistemas de previsión social o de aportaciones a patrimonios protegidos. La segunda exoneración que se incorpora al PBF 2009 está constituida por las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada de personas en situación de dependencia. En tercer lugar, se añade la cuantificación de los beneficios fiscales que se derivan de la exención de las ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual.

De esos tres conceptos que se incluyen con carácter novedoso en el PBF 2009, sólo el último de los citados tiene cierta trascendencia numérica. Para los dos primeros supuestos, se utiliza el mismo procedimiento de estimación de los beneficios fiscales correspondientes a otras prestaciones sociales que están exentas y reguladas en el artículo 7 de la LIRPF, mientras que para el tercer caso, la exención de las plusvalías por reinversión en la vivienda habitual, se lleva a cabo su estimación a través del método general de microsimulación.

La metodología de cálculo, consiste básicamente en la aplicación de un sistema de microsimulación sobre dos bases de datos que contienen información individualizada sobre

dos colectivos distintos de contribuyentes, por un lado, aquellos que presentan declaración anual y, por otro, los que no son declarantes del impuesto pero que soportan retenciones sobre los rendimientos del trabajo, en cuyo cálculo también intervienen algunos de los incentivos que generan beneficios fiscales; ambas bases de datos tienen la misma referencia temporal del ejercicio 2006, contabilizándose las cantidades económicas con arreglo al principio de devengo o momento en el que se nace la obligación tributaria, lo que significa que proceden de las declaraciones-autoliquidaciones anuales de los propios contribuyentes o del resumen anual de las entidades retenedoras, según el caso, que se presentaron en 2007. Sobre esas bases de datos se introducen una serie de hipótesis para la proyección dos años hacia adelante de la población de contribuyentes y de las cifras económicas asociadas a cada uno de ellos, junto con la aplicación de la normativa vigente del IRPF en 2008, para determinar los importes de los beneficios fiscales a incluir en el PBF 2009, para cuyo cómputo, como se ha señalado en el Capítulo I de esta Memoria, se adopta el criterio de caja.

Cabe resaltar que, como novedad para el PBF 2009, se amplía el ámbito subjetivo del cálculo de los beneficios fiscales al colectivo de no declarantes del impuesto (hasta el presupuesto anterior, sólo se consideraba la población de declarantes) que reducen sus retenciones por la aplicación de dos incentivos: la reducción en los rendimientos del trabajo, en cualquiera de sus cuatro modalidades (la aplicable en general, por prolongación de la actividad laboral, por movilidad geográfica y para trabajadores activos discapacitados) y la nueva deducción en la cuota líquida por rendimientos del trabajo o de actividades económicas. Esta innovación tiene una incidencia cuantitativa que es relevante y debe tenerse en cuenta para la correcta comparación entre las cifras de los PBF 2008 y 2009.

Asimismo, conviene indicar que aquellos beneficios fiscales cuyas magnitudes no pueden determinarse con el método general de microsimulación, ya que o bien no se reflejan aún, en el momento de elaborar el PBF 2009, en las variables que componen las bases de datos, ni tampoco se pueden inferir de manera indirecta a partir de las mismas, o bien sólo se dispone de información parcial o que adolece de inconsistencias, se estiman a partir de información estadística de naturaleza tributaria, económica o de registros administrativos. En esta situación se encuentran las exenciones relativas a los premios literarios, artísticos, científicos y de algunos juegos de azar (loterías, apuestas y sorteos organizados por la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado (LAE), la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) y la Cruz Roja Española (CRE), así

como la exclusión de la base imponible de determinadas indemnizaciones y ayudas públicas, más ciertas operaciones financieras que gozan de bonificación. Para las deducciones por maternidad y por nacimiento o adopción se recurre a una estimación basada en la combinación de datos agregados sobre los pagos anticipados de las mismas y de la información disponible para la primera de ellas en las declaraciones anuales ya presentadas, junto con la proyección de sus importes mediante la aplicación de indicadores demográficos y del mercado laboral.

También conviene señalar que, con el mismo criterio de años anteriores, el cómputo de los beneficios fiscales se refiere exclusivamente a la parte asignable al Estado y, por consiguiente, las cifras se obtienen de manera neta, tras el pertinente descuento de las cantidades que miden el efecto de la cesión parcial del impuesto a las Administraciones territoriales, tal y como se preceptúa en el vigente sistema de financiación autonómica y la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Otra de las mejoras que se introducen en esta Memoria se refiere a la presentación de las cifras del PBF 2009 que corresponden a incentivos del IRPF, la cual, junto con el habitual desglose de los importes y los beneficiarios por conceptos, consiste en ofrecer su clasificación por políticas de gasto público o presupuestario.

Por último, se señala que los elementos con una mayor magnitud en el apartado del PBF 2009 correspondiente al IRPF están constituidos, siguiendo un orden estrictamente decreciente, por los siguientes: la reducción general en los rendimientos del trabajo, la nueva deducción por rendimientos del trabajo o de actividades económicas, el apoyo fiscal a la inversión en la vivienda habitual, la reducción en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social, las reducciones adicionales en la base imponible en caso de unidades familiares que eligen la tributación conjunta de sus rentas, la exención de las plusvalías por reinversión en la vivienda habitual, la exoneración de gravamen para los premios logrados a través de la participación en determinados juegos de azar, la deducción por nacimiento o adopción y la deducción por maternidad.

II.2. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Adoptando los mismos criterios empleados en presupuestos precedentes, teniendo en cuenta la redacción actualmente vigente de la normativa reguladora del IRPF y las nuevas incorporaciones al PBF que se han citado en la Introducción de este Capítulo, los elementos del impuesto que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación son los enumerados a continuación:

a) Exenciones:

- Las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo y las pensiones derivadas de medallas y condecoraciones concedidas por actos de terrorismo (artículo 7.a de la LIRPF).
- Las ayudas de cualquier clase percibidas por los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana (artículo 7.b).
- Las pensiones reconocidas a favor de aquellas personas que sufrieron lesiones o mutilaciones con ocasión o consecuencia de la Guerra Civil (artículo 7.c).
- Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, así como las indemnizaciones por despido, cuando se extinga el contrato de trabajo con anterioridad al acto de conciliación y siempre que se cumplan determinados requisitos (artículo 7.e de la LIRPF y artículo 1 del Reglamento del IRPF (RIRPF), aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo - BOE de 31 de marzo-).
- Las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o por las entidades que la sustituyan como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, así como las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas. Se asimilan a las citadas en primer lugar las prestaciones reconocidas por las mutualidades de previsión social a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (artículo 7.f y g).
- Las prestaciones familiares por hijo a cargo y las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto múltiple, adopción (incluida la adopción múltiple), hijos a cargo y pensiones a favor de nietos o hermanos menores de veintidós años o incapacitados para todo trabajo, así como las pensiones y los haberes pasivos por orfandad percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas y demás prestaciones

públicas por situación de orfandad. Asimismo, están exentas las prestaciones reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las Mutualidades de previsión social alternativas a dicho régimen. Igualmente están exentas las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las CCAA o entidades locales (artículo 7.h).

- Las prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de menores (incluido el relativo a menores que conviven con persona o familia en ejecución de medida judicial), personas con discapacidad o mayores de 65 años y las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas discapacitadas con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento o mayores de 65 años para financiar su estancia en residencias o centros de día, siempre que el resto de sus rentas no excedan del doble del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples -IPREM - (artículo 7.i).
- Las becas públicas y las becas concedidas por las entidades sin fines de lucro a las que sea de aplicación el régimen especial regulado en el título II de la Ley 49/2002, percibidas para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo. También están exentas las becas públicas y las concedidas por las entidades sin fines de lucro mencionados anteriormente para la investigación en el ámbito descrito en el Real Decreto 63/2006, de 7 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación (BOE de 3 de febrero), así como las otorgadas a los funcionarios y demás personal al servicio de las Administraciones públicas y al personal docente e investigador de las universidades (artículo 7.j de la LIRPF y artículo 2 del RIRPF).
- Los premios literarios, artísticos o científicos relevantes, con las condiciones que se determinan reglamentariamente, así como los premios “Príncipe de Asturias” en sus distintas modalidades otorgados por la Fundación Príncipe de Asturias (artículo 7.l de la LIRPF y artículo 3 del RIRPF).
- Las ayudas de contenido económico a los deportistas de alto nivel, ajustadas a los programas de preparación establecidos por el Consejo Superior de Deportes con las federaciones deportivas españolas o con el Comité Olímpico Español (artículo 7.m de la LIRPF y artículo 4 del RIRPF).
- Las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora, cuando se perciban en la modalidad de pago único, con el límite de 12.020 euros. Este tope no se aplica en caso de trabajadores discapacitados que se conviertan en trabajadores autónomos (artículo 7.n).

- Los premios de las loterías, apuestas y sorteos organizados por LAE, por las CCAA, la CRE y por las modalidades de juegos autorizados a la ONCE (artículo 7.ñ).
- Las gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias (artículo 7.o de la LIRPF y artículo 5 del RIRPF).
- Los rendimientos derivados de trabajos efectivamente realizados en el extranjero para una empresa no residente en España o un establecimiento permanente radicado en el extranjero, siempre que hayan tributado efectivamente en el mismo por razón de un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al IRPF, con un tope de 60.100 euros anuales (artículo 7.p de la LIRPF y artículo 6 del RIRPF).
- Las prestaciones percibidas por entierro o sepelio, con el límite del importe total de los gastos incurridos (artículo 7.r).
- Las ayudas económicas para personas hemofílicas o con otras coagulaciones congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C, como consecuencia de haber recibido tratamientos con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público (artículo 7.s).
- Los rendimientos del trabajo que procedan de las prestaciones que se perciban en forma de renta por las personas con discapacidad y que correspondan a las aportaciones a sistemas de previsión social, así como las derivadas de las aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, con un importe máximo igual al triple del IPREM (artículo 7.w).
- Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que deriven de la Ley 39/2006 (artículo 7.x).
- Las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente, siempre que el importe total obtenido se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual. En caso de que el importe reinvertido fuera inferior al total obtenido en la enajenación, sólo se excluye de gravamen la parte proporcional de la ganancia patrimonial que corresponda a la cantidad efectivamente invertida (artículo 38 de la LIRPF y artículo 41 del RIRPF).
- Las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de la percepción de determinadas ayudas de las políticas agraria y pesquera comunitarias, de las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera y de las indemnizaciones públicas a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera, en el marco de actuaciones para la erradicación de epidemias o enfermedades, afectando sólo a los animales destinados a la reproducción (disposición adicional quinta).

b) Reducciones en las rentas:

- La reducción general por la obtención de rendimientos del trabajo, con cuantías comprendidas entre 2.652 y 4.080 euros anuales (artículo 20.1).
- La reducción por prolongación de la actividad laboral, consistente en la duplicación de la reducción por rendimientos del trabajo, para trabajadores activos que sean mayores de 65 años y continúen o prolonguen su actividad laboral (artículo 20.2, letra a de la LIRPF y artículo 12.1 del RIRPF).
- La reducción por movilidad geográfica, duplicándose también la reducción por rendimientos del trabajo, en caso de que los contribuyentes desempleados que estuviesen inscritos en la Oficina de Empleo acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio (artículo 20.2, letra b de la LIRPF y artículo 12.2 del RIRPF).
- La reducción adicional en los rendimientos del trabajo por discapacidad de trabajadores activos, con una cuantía de 3.264 euros anuales, en general, o de 7.242 euros anuales, cuando acrediten necesitar ayuda de terceras personas, tengan movilidad reducida o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento (artículo 20.3).
- La reducción en el 50 por ciento de los rendimientos netos positivos que provienen del arrendamiento de los bienes inmuebles destinados exclusivamente a viviendas, cuando los mismos hayan sido declarados por el contribuyente, la cual se eleva al 100 por ciento en caso de alquileres a jóvenes, con edad comprendida entre 18 y 35 años, que cumplan una serie de requisitos (artículo 23.2 de la LIRPF y artículo 16 del RIRPF).

c) Reducciones en la base imponible:

- Las reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, estando integrado su ámbito objetivo por los planes de pensiones, las mutualidades de previsión social, los planes de previsión asegurados, los planes de previsión social empresarial y los seguros de dependencia. Sus límites máximos son: con carácter general, 10.000 euros anuales; para las personas mayores de 50 años, 12.500 euros anuales; para los discapacitados y los deportistas profesionales, 24.500 euros anuales; y en caso de aportaciones a favor de cónyuges, 2.000 euros anuales. Además, se aplica un límite relativo que se fija en el 30 por ciento de las rentas activas (trabajo y actividades económicas). Para mayores de 50 años, dicho límite se eleva hasta el 50 por ciento. Se establece que haya plena movilidad entre los distintos sistemas de previsión

- social, sin que se pierda el derecho a aplicar las reducciones anteriores (artículos 51, 52 y 53, junto con la disposición adicional undécima).
- Las reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas discapacitadas, con el límite de 10.000 euros anuales por aportante y de 24.250 euros anuales para el conjunto de personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido (artículo 54).
 - Reducciones por tributación conjunta, cuya cuantía varía en función del tipo de unidad familiar: 3.400 euros, si se trata de unidades familiares formadas por los cónyuges e hijos y 2.150 euros, cuando se trata de familias monoparentales (artículo 84).
- d) Especialidades aplicables en los supuestos de anualidades por alimentos a favor de los hijos, consistentes en dos medidas: por un lado, su importe y el resto de la base liquidable general se someten por separado a la tarifa progresiva de gravamen y, en segundo lugar, el mínimo personal y familiar se incrementa en 1.600 euros anuales (artículos 64 y 75).
- e) Bonificación sobre los rendimientos derivados de determinadas operaciones financieras, de acuerdo con lo estipulado en la normativa del IS.
- f) Deduciones en la cuota íntegra:
- Dedución por inversión en la vivienda habitual, con un límite máximo para la base de la deducción de 9.015 euros anuales y un coeficiente único del 15 por ciento (con tramos estatal del 10,05 por ciento y autonómico, del 4,95 por ciento), en todos los supuestos, salvo en el caso de obras de adecuación de la vivienda para personas discapacitadas, cuyo coeficiente de deducción es del 20 por ciento. Los motivos que dan derecho a la deducción son: la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, las obras e instalaciones para la adecuación para su uso por minusválidos y las cantidades depositadas en entidades crediticias, siempre que se destinen posteriormente a la primera adquisición de la vivienda habitual (artículo 68.1 y 78 de la LIRPF y artículos 54 a 57 del RIRPF). Complementariamente, se establece una compensación fiscal por adquisición de la vivienda habitual con anterioridad al día 20 de enero de 2006, la cual se regula en cada LPGE, desde la referida al año 2008.
 - Deduciones en actividades económicas cuyos rendimientos se determinan con arreglo al régimen de estimación directa, por inversiones y creación de empleo, incluyéndose

tanto las deducciones del régimen general, de acuerdo con lo estipulado en el IS (artículo 68.2 de la LIRPF), como las específicas de Canarias (artículo 94 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del REFC - BOE de 8 de junio -).

- Deducciones por donativos, con un coeficiente del 25 por ciento, siempre y cuando se realicen a entidades sin fines lucrativos, determinadas instituciones, fundaciones, asociaciones declaradas de utilidad pública y partidos políticos; en los restantes casos, la deducción es del 10 por ciento. La base de la deducción no puede exceder del 10 por ciento de la base liquidable del contribuyente. Los citados coeficientes y el límite para la base de la deducción se incrementan en cinco puntos porcentuales en los supuestos contemplados en la lista, que se aprueba anualmente, de actividades prioritarias de mecenazgo (artículo 68.3 y 69.1 de la LIRPF, artículo 19 de la Ley 49/2002, artículo 12.2 de la Ley Orgánica 8/2007 de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos -BOE de 5 de julio- y LPGE de cada año).
- Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla (artículo 68.4 de la LIRPF y artículo 58 del RIRPF).
- Deducción por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio de la Humanidad, aplicándose un coeficiente de deducción del 15 por ciento. La base de la deducción no puede exceder del 10 por ciento de la base liquidable del contribuyente (artículos 68.5 y 69.1).
- Deducción por cantidades depositadas en cuentas de ahorro-empresa, destinadas a la constitución futura de una sociedad de responsabilidad limitada Nueva Empresa, hasta una base máxima de deducción de 9.000 euros anuales y una duración de las cuentas que no puede exceder de cuatro años, siempre que se cumplan determinados requisitos (artículo 68.6).
- Deducción en la cuota íntegra estatal del 10,05 por ciento sobre las cantidades satisfechas en concepto de alquiler de la vivienda habitual, siempre que su base imponible sea inferior a 24.020 euros anuales. La base máxima de deducción es de 9.015 euros, la cual decrece linealmente desde esa cantidad hasta cero, a medida que aumenta la base imponible, cuando ésta se encuentra comprendida entre 12.000,01 euros y 24.020 euros anuales (artículo 68.7).
- Deducción por la venta de bienes corporales producidos en Canarias (artículo 26 de la Ley 19/1994).
- Deducción por las dotaciones a la RIC (artículo 27 de la Ley 19/1994).

g) Deducción en la cuota líquida:

- Deducción en la cuota líquida total por la percepción de rendimientos del trabajo o de actividades económicas, de una cantidad máxima de 400 euros anuales y por contribuyente, exigiéndose que el importe aplicado no exceda del resultado de multiplicar el tipo medio de gravamen y la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas, tras su minoración con las reducciones aplicables a dichos rendimientos que se regulan en los artículos 20 y 32.2 de la LIRPF (artículo 80 bis de la LIRPF, introducido mediante el artículo 1.dos del Real Decreto-Ley 2/2008). Esta medida se ha anticipado a través de la disminución de los pagos a cuenta del impuesto, desde las retenciones sobre los rendimientos del trabajo devengadas en el mes de junio y el segundo pago fraccionado de 2008.

h) Deducciones en la cuota diferencial:

- Deducción por maternidad, con una cuantía máxima de 1.200 euros anuales, cuyo ámbito subjetivo está formado por las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena, siempre que estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad. Puede solicitarse de forma anticipada y cobrarse mensualmente (artículo 81 de la LIRPF y artículo 60 del RIRPF).
- Deducción por nacimiento o adopción, con una cuantía unitaria de 2.500 euros anuales por cada hijo nacido o adoptado durante el período impositivo, siempre que la persona beneficiaria (en general, la madre o la persona adoptante, dando prioridad a la mujer en caso de adopción por personas de distinto sexo) cumpla determinados requisitos. Esta deducción es compatible con la de maternidad y puede percibirse de forma anticipada (artículo 81 bis y disposición adicional vigésima sexta).

II.3. FUENTES DE INFORMACIÓN Y METODOLOGÍAS

La cuantificación de los beneficios fiscales del IRPF requiere la utilización de diversas fuentes estadísticas y métodos de cálculo, en función de que el sistema de información fiscal contenga suficientes datos vinculados a los conceptos que se tratan de evaluar o, por el contrario, no sea así, en cuyo caso es preciso recurrir a datos externos de naturaleza económica.

En la primera situación, se encuentran todas aquellas variables que tienen algún reflejo en las declaraciones anuales del impuesto (*vgr.*: la reducción general en los rendimientos del trabajo, las reducciones en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social o la deducción en la cuota íntegra por inversión en la vivienda habitual), las que aún no constan en las declaraciones anuales pero sus valores se pueden deducir automáticamente en función de la información consignada sobre otros conceptos (*vgr.*: la nueva deducción en la cuota líquida de una cantidad máxima de 400 euros anuales por contribuyente para perceptores de rendimientos del trabajo o de actividades económicas), las que afectan al sistema de cálculo de las retenciones sobre rendimientos del trabajo (*vgr.*: las componentes de la reducción por rendimientos del trabajo y de la deducción por rendimientos del trabajo o de actividades económicas que se refieren al colectivo de contribuyentes que no son declarantes del impuesto y cuya carga tributaria se produce exclusivamente a través de las retenciones soportadas) y, por último, las rentas que se exceptúan de gravamen pero sobre las cuales los obligados a presentar los resúmenes anuales de retenciones han de facilitar información a la Administración Tributaria (*vgr.*: las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único o las pensiones de invalidez). Los métodos empleados en los cuatro supuestos que acaban de enumerar se basan, en todos los casos, en técnicas de microsimulación aplicadas a las bases de datos constituidas por la totalidad de las declaraciones y de los resúmenes de retenciones, cuyas cifras se proyectan hasta el ejercicio correspondiente mediante el uso de indicadores demográficos y económicos que corrijan el desfase temporal entre los datos disponibles y el presupuesto que se está elaborando.

Un segundo grupo está constituido por otra serie de exenciones (*vgr.*: los premios de las loterías, apuestas y sorteos; los premios literarios, artísticos y científicos; determinadas ayudas y subvenciones públicas) y ciertas operaciones financieras que gozan de bonificación, sobre las cuales se carecen de datos fiscales, éstos son incompletos o no

ofrecen la calidad requerida, debiéndose recurrir al cálculo de los beneficios fiscales que ellas comportan a partir de información económica agregada o de registros administrativos, aplicando para ello procedimientos de estimación diferentes a las técnicas de microsimulación.

Para las operaciones financieras con bonificación, si bien en las declaraciones del IRPF desde el ejercicio 2004 se recogen las cifras relativas a los rendimientos de los que proceden y el valor de la bonificación, el análisis de los datos estadísticos de esas variables pone de manifiesto ciertas inconsistencias, razón por la cual se opta por continuar utilizando el mismo método de cálculo de años anteriores, basado en la información registral de las obligaciones emitidas por sociedades concesionarias de autopistas a las que se ha concedido la bonificación y siguen estando en circulación.

Un tercer grupo queda integrado por las dos deducciones en la cuota diferencial del IRPF por maternidad y por nacimiento o adopción, para las cuales, debido a la posibilidad, en ambos casos, de pagarse anticipadamente a la presentación de las declaraciones anuales, también es necesario recurrir a procedimientos de cálculo distintos al sistema de microsimulación que se basan en la combinación de los datos agregados provenientes de las estadísticas de las declaraciones anuales del IRPF y de los modelos por los que se solicitan los pagos anticipados de dichas deducciones, junto con la proyección de las cifras mediante la aplicación de indicadores demográficos y del mercado laboral.

En el caso de la deducción por maternidad, cuya implantación se produjo en 2003, se dispone de los datos agregados de naturaleza fiscal que se refieren tanto a las solicitudes del pago anticipado como a los contribuyentes que optaron por su aplicación en el momento de presentar la declaración anual del impuesto, aunque es preciso recurrir a un procedimiento distinto a la microsimulación que combine ambas fuentes, debiendo, además, proyectar dichas cifras con arreglo a la evolución de determinados indicadores demográficos y de la evolución del empleo femenino para efectuar una previsión de los beneficios fiscales que origina este incentivo.

En cuanto a la deducción por nacimiento o adopción, que comenzó a aplicarse para hijos nacidos o adoptados desde el día 1 de julio de 2007, por el momento se dispone sólo de datos agregados de naturaleza fiscal que se refieren a las solicitudes del pago anticipado de la deducción del IRPF, debido a que aún no se cuenta con información sobre los

contribuyentes que han optado por dilatar la deducción hasta el momento de efectuar la declaración anual del impuesto, circunstancia que, por primera vez, se habrá reflejado en las referidas al ejercicio 2007 que se presentaron a mediados de este año. Por ello, para llevar a cabo la estimación de los beneficios fiscales derivados de este incentivo también se requiere utilizar un procedimiento análogo al señalado para la deducción por maternidad.

Para terminar con esta clasificación de los conceptos del IRPF cuyos beneficios fiscales se estiman para el presente PBF, en función de la metodología utilizada para ello, cabe citar únicamente a la nueva deducción en la cuota íntegra por alquiler de la vivienda habitual, incentivo que entró en vigor al inicio de 2008 y sobre el que no se dispone aún de ninguna información de naturaleza fiscal, por cuanto las primeras declaraciones en las que se aplicará serán las que se presentarán en 2009. Por ello, se reitera la misma cifra sobre el coste de esta medida que se mencionó en el libro de presentación del pasado PLPGE 2008. El cálculo de los beneficios fiscales de esta deducción basándose en datos fiscales ya observados se tendrá que posponer hasta el PBF 2011.

A continuación se explican pormenorizadamente los diversos métodos de estimación que se utilizan para hallar los importes de los beneficios fiscales en el IRPF, junto con las hipótesis introducidas y las fuentes de información y estadísticas sobre las que se basan los cálculos.

A. SISTEMA GENERAL DE MICROSIMULACIÓN

a. Etapas básicas y fuentes de información

A partir de las bases de datos constituidas por la totalidad de las declaraciones anuales presentadas y de los contribuyentes que no son declarantes pero que soportan retenciones sobre los rendimientos del trabajo¹, referidas en ambos casos al ejercicio 2006, se procede a calcular los beneficios fiscales con arreglo a una metodología general de microsimulación, cuyo funcionamiento se mantiene inalterado respecto a la utilizada para

¹ La explotación de esta segunda de base de datos relativa a los no declarantes del impuesto para estimar los beneficios fiscales constituye una novedad para el PBF 2009 y afecta a la reducción en los rendimientos del trabajo, en cualquiera de sus cuatro modalidades, y también al cálculo relativo a la nueva deducción en la cuota líquida de un máximo de 400 euros por contribuyente y año para perceptores de rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

presupuestos precedentes y admite su división en las cinco fases básicas que se mencionan seguidamente.

En la primera etapa se llevan a cabo las proyecciones de la población de contribuyentes, los componentes de renta, las reducciones en la base imponible y las deducciones en la cuota íntegra, según la actual normativa del impuesto, desde el ejercicio 2006 hasta 2008.

En un segundo paso se identifican las variables que recogen los conceptos que constituyen beneficios fiscales.

A continuación, se efectúa la microsimulación de manera simultánea, con y sin los incentivos correspondientes, con objeto de suprimir las interacciones entre los mismos.

En cuarto lugar, se calcula cada uno de los beneficios fiscales, mediante la diferencia de las cuotas líquidas o, en su caso, de las retenciones, que se obtienen cuando se procede a la simulación en el caso hipotético de la exclusión del incentivo correspondiente y en la situación real en que se aplique el mismo.

Por último, se descuenta el efecto de la cesión parcial del impuesto a las Administraciones territoriales, para lo cual se procede a detraer la proporción del 33 por ciento que corresponde a las CCAA, según el vigente sistema de financiación autonómica, para todos aquellos conceptos que intervienen después de aplicar la tarifa; para los restantes no es necesario, ya que el sistema incorpora de forma separada la escala general o estatal de gravamen. Además, se tiene en cuenta la fracción de los rendimientos del IRPF que es atribuible a los municipios y provincias, efectuándose una minoración en el importe de cada uno de los beneficios fiscales en la misma proporción en que se cuantifica la participación de las entidades locales en los ingresos previstos por IRPF para la elaboración del PLPGE 2009, cifrada en el 1,15 por ciento.

El procedimiento para efectuar las aludidas proyecciones se apoya en dos elementos. Por un lado, se utilizan las estimaciones de las variables relevantes para el impuesto que el Servicio de Auditoría Interna (SAI) de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) actualiza periódicamente en su trabajo habitual de seguimiento de la recaudación. Esta información, que combina información de diversas fuentes propias y

externas (entre otras, la “Contabilidad Nacional Trimestral de España”, la “Síntesis de Indicadores Económicos” de la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Economía y Hacienda, el “Boletín Estadístico” del Banco de España y el “Boletín de Estadísticas Laborales” del Ministerio de Trabajo e Inmigración), se puede encontrar en la nota trimestral del SAI: “Coyuntura Económica y Recaudación Tributaria” y constituye una primera estimación del año 2007.

Por otro lado, se intentan conciliar las proyecciones a realizar con el escenario macroeconómico estimado en el momento de realizar las previsiones con la información disponible para el año 2008. Ahora bien, el escenario macroeconómico no presenta una información suficientemente detallada como para extraer directamente del mismo los datos necesarios para las proyecciones. Por ello, un primer paso debe consistir en vincular la información disponible en el escenario macroeconómico con las cifras de carácter fiscal que interesan para la extrapolación.

El procedimiento está diseñado en tres fases. La primera de ellas consiste en desagregar la información contenida en el escenario macroeconómico en aquellas variables que puedan ser útiles para la proyección, para lo cual es necesario introducir una serie de hipótesis que se exige que sean coherentes con las que figuran en dicho escenario.

En la segunda etapa se relacionan las variables del escenario macroeconómico con las variables fiscales que se utilizan para las proyecciones. Esta fase sólo es necesaria para los datos referidos a 2008, ya que se dispone, por otras vías, de unas primeras estimaciones relativas a 2007.

Finalmente, las variables fiscales estimadas en la fase anterior sirven como indicadores para la proyección de la población de contribuyentes, de las bases y del resto de variables que se precisan para el cálculo de los beneficios fiscales.

b. Indicadores para realizar las proyecciones

Siguiendo el procedimiento descrito, se toma como referencia el escenario macroeconómico estimado en el momento de realizar las proyecciones, junto con una serie de indicadores económicos, fiscales y demográficos que pueden anticipar el comportamiento de los componentes de interés del impuesto.

b.1. Primera etapa: desagregación del escenario macroeconómico

El escenario macroeconómico estimado en el momento de realizar las proyecciones prevé para la economía española una sustancial desaceleración, en términos reales, de la actividad económica en 2008, como consecuencia, fundamentalmente, de la pérdida de vigor de la demanda interna que estará acompañada por una evolución más favorable del saldo exterior.

Este escenario de ralentización se explica, entre otros factores, por la fuerte reducción de la inversión y del gasto en consumo final de los hogares, lo que se reflejará en la sensible atenuación en el crecimiento de las importaciones. Por su parte, las exportaciones también moderarán su ritmo, pero en menor medida que las importaciones, por lo que la aportación del saldo exterior al Producto Interior Bruto (PIB) podrá ser menos desfavorable que en años anteriores.

La desaceleración en el ritmo de crecimiento en 2008 también es intensa en términos nominales, debido a que se mantienen las tensiones inflacionistas derivadas de las elevadas cotizaciones del petróleo y de otras materias primas en los mercados internacionales, si bien en los últimos meses la situación ha tendido a mejorar levemente.

En lo que se refiere al escenario de la población y el empleo, la única variable que aporta el escenario macroeconómico es el número de ocupados. Se prevé que el ritmo de crecimiento de la ocupación experimente una notable desaceleración en 2008, que será aún más acentuada que la del PIB, debido, entre otras razones, a la caída en la construcción, sector con una fuerte demanda de empleo. Ello permitirá cierta ganancia de la productividad aparente del trabajo.

Como se ha indicado antes, se necesita trasladar esas previsiones a aquellas variables fiscales que servirán de indicadores en fases posteriores. Para ello, en una primera instancia hay que desglosar más la información que proporciona el escenario macroeconómico.

Así, se estima el crecimiento del número de asalariados a partir del número de ocupados del escenario macroeconómico. Se supone para ello que la tasa de asalarización

continuará creciendo pero su ritmo se suavizará ligeramente, al igual que sucediera ya el año pasado, hasta alcanzar el 86,8 por ciento en 2008.

b.2. Segunda etapa: variables fiscales a utilizar en la proyección

b.2.i. Población con rentas sujetas

Se trata de la población, medida en personas-año, que está sometida al sistema de retención en la fuente o con obligación de presentar pagos a cuenta en el IRPF. La estimación agregada es la suma de las proyecciones de cada uno de sus cuatro componentes: los asalariados, los pensionistas, los perceptores de prestaciones de desempleo y los contribuyentes que desarrollan actividades económicas (empresarios individuales y profesionales).

El crecimiento de la población asalariada con rentas sujetas² se estima a partir del correspondiente a los asalariados, en función de la relación histórica existente entre ambas que se ha establecido mediante un modelo de regresión. El diferencial entre esas series se amplió en 2005 y 2006, como consecuencia del proceso de regularización de inmigrantes, el cual afectó a las variables fiscales pero no a las cifras de la Contabilidad Nacional de España (CNE). Posteriormente, ese diferencial se ha reducido. Se estima que la población asalariada con rentas sujetas podría crecer el 5,2 por ciento entre 2006 y 2008.

El colectivo de pensionistas³ se proyecta con una tasa anual del uno por ciento en 2008, similar a la estimada para 2007, de manera que se estima que su crecimiento acumulado en el período 2007-08 podría ser del 2 por ciento. Con la información disponible hasta el mes de marzo de 2008, su crecimiento anual se cifra en un 0,9 por ciento.

² Definida como la suma del total de los trabajadores afiliados a la Seguridad Social y a mutualidades de funcionarios, menos los afiliados a los regímenes especiales de la Seguridad Social de empleados del hogar y agrario, así como otros trabajadores que no son ocupados. Se parte de las poblaciones de dichos colectivos en todo el territorio nacional y se pasa al ámbito del TRFC, aplicando al total la proporción de afiliados al régimen general de la Seguridad Social en dicho territorio.

³ La estimación de este colectivo se basa en las estadísticas publicadas por el Ministerio de Trabajo e Inmigración. Se agregan las pensiones contributivas y no contributivas de la Seguridad Social, más las pensiones asistenciales (en extinción), las prestaciones de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integridad Social de los Minusválidos (LISMI) - BOE de 30 abril- y las pensiones de clases pasivas, en el TRFC, obteniéndose un total de pensiones públicas. Para transformar pensiones en número de pensionistas, se conviene en que ninguna persona percibe exclusivamente una pensión privada y además se supone que la "ratio" entre pensiones públicas y número de pensionistas es de 1,05, según los datos de la estadística "Empleo, salarios y pensiones" de la AEAT.

Se supone que se producirá una fuerte aceleración en la tasa de variación anual del número de los beneficiarios de prestaciones de desempleo⁴ en 2008, situándose para el conjunto del año en el 16 por ciento (el 8,7 por ciento en 2007), por coherencia con la evolución prevista para la tasa de paro, de manera que se obtendría una variación acumulada del 26,1 por ciento entre 2006 y 2008. La información disponible señala un incremento en el número de beneficiarios del 16,5 por ciento en el primer trimestre de 2008.

Por último, el crecimiento en el tamaño del colectivo de los contribuyentes que realizan actividades económicas se aproxima con el registrado en 2007 por el número de declarantes del IVA que son personas físicas, con una tasa del 1,8 por ciento, mientras que para el presente año se introduce la hipótesis de desaceleración, en paralelo con la tendencia que se observa en los asalariados, situándose así su crecimiento en el 1,2 por ciento en 2008. Por tanto, la expansión acumulada de este subconjunto de contribuyentes del IRPF sería del 3 por ciento entre 2006 y 2008.

Combinando esas hipótesis sobre la evolución de cada uno de los colectivos, resulta que el conjunto de la población total con rentas sujetas podría incrementarse con una tasa acumulada del 4,7 por ciento entre 2006 y 2008.

b.2.ii. Renta de los hogares

El conjunto de las rentas de las personas físicas podría mostrar una moderación en relación a los tres últimos años, alcanzando un crecimiento nominal del 8,1 por ciento en 2008, lo que supondría dos puntos porcentuales menos que el año pasado. Esta evolución sería consecuencia de la desaceleración, en mayor o menor medida, de todos sus componentes: rentas del trabajo, rentas del capital mobiliario e inmobiliario, ganancias patrimoniales, rentas de las empresas y otras rentas.

Las hipótesis utilizadas para llegar a dichos resultados son las especificadas a continuación:

⁴ Se toma el número de beneficiarios de prestaciones de desempleo que publica el Ministerio de Trabajo e Inmigración, excluyendo a los desempleados de los territorios forales.

- Las rentas del trabajo⁵ crecerían el 16,7 por ciento en el bienio 2007-2008, mostrando una ligera desaceleración en 2008 en comparación a 2007, con un recorte de nueve décimas porcentuales, lo que se debería fundamentalmente al efecto conjunto de un retroceso de 2,2 puntos porcentuales en la tasa de variación anual de las rentas asalariadas, contrarrestada parcialmente por la evolución alcista de las pensiones y de las prestaciones por desempleo. Ese comportamiento en las rentas asalariadas, cuyo peso sobre el total es alrededor del 60 por ciento, proviene exclusivamente de la población asalariada, ya que la retribución media se acelera, debido a las revisiones salariales en el sector privado por la inflación superior a la prevista inicialmente en los convenios y también por la elevación de las retribuciones en el sector público. En el caso de las pensiones, se efectúa la proyección con la premisa de una subida de su cuantía media, derivada fundamentalmente por su revisión a tenor de una inflación superior a la inicialmente prevista, lo que, añadido al mantenimiento del ritmo de crecimiento en el número de pensionistas, implica una aceleración en la expansión de esta clase de rentas; en el primer trimestre de 2008, el crecimiento del importe de las pensiones ha sido del 17,6 por ciento.
- Los rendimientos del capital mobiliario⁶ han continuado mostrando un perfil fuertemente expansivo en 2007 (con un incremento del 32,3 por ciento respecto al año anterior), debido fundamentalmente al espectacular crecimiento de los intereses de las cuentas bancarias, cuya tasa anual se ha situado en el 77 por ciento, unido a un incremento de los dividendos que se ha moderado sustancialmente respecto a su evolución en los tres años precedentes, pero que todavía se ha mantenido en una tasa del 7 por ciento. Para 2008, se espera una suavización en el ritmo expansivo de esta clase de rentas, si bien aún se podría producir un crecimiento muy elevado, con una tasa anual del 21,6 por ciento. Ello obedecería al efecto conjunto de un nuevo empuje de los dividendos, situándose su tasa anual en el 15,1 por ciento, y la considerable ralentización en el movimiento alcista de los intereses bancarios, con una tasa anual que bajaría hasta el 38,2 por ciento.

⁵ Se trata de las rentas del trabajo que se declaran en el resumen anual que presentan las entidades retenedoras.

⁶ Son los rendimientos correspondientes a las personas físicas que se deducen de los modelos informativos anuales sobre las rentas del capital mobiliario, completándose la información con los datos reflejados en el modelo de liquidación de las retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguros de vida o invalidez, los datos proporcionados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (DGTPF) y los dividendos distribuidos por las empresas que cotizan en los mercados bursátiles.

En conjunto, las rentas del capital mobiliario se incrementarían de forma acumulada en el 61 por ciento entre 2006 y 2008.

- En el caso de los rendimientos de capital inmobiliario (procedentes exclusivamente de los arrendamientos de bienes inmuebles) se prevé que la tasa bienal 2006-08 podría situarse en el 21 por ciento, mostrando una ligera aceleración en su ritmo de crecimiento en 2008 respecto al año anterior.

A efectos de su análisis, estas rentas se desglosan en rendimientos procedentes de los arrendamientos de locales, viviendas y resto. Para aproximar el importe de los rendimientos ligados al alquiler de locales se utiliza el volumen de retenciones por arrendamientos consignados en la declaración de IRPF que se elevan mediante su división por el tipo vigente de retención. En los rendimientos procedentes del alquiler de vivienda se aplica desde 2003 una reducción del 50 por ciento, la cual se convierte en el 100 en el caso de que los arrendatarios sean jóvenes con edades comprendidas entre 18 y 35 años, siempre que sus rendimientos del trabajo o de actividades económicas sean superiores al IPREM. Como quiera que las últimas estadísticas disponibles del IRPF se refieren al ejercicio 2006, los rendimientos procedentes del alquiler de viviendas se obtienen simplemente mediante la duplicación del importe de la reducción. El resto de los rendimientos correspondería a las fincas rústicas.

Para la proyección a 2008, a los rendimientos por alquiler de locales se les supone un incremento similar al que se espera para las retenciones por arrendamientos. En los arrendamientos de viviendas y del resto de inmuebles se mantienen unos crecimientos elevados, similares a los observados en el último año, bajo la hipótesis de que las restricciones financieras y las medidas de apoyo al alquiler contribuirán a un aumento de las rentas generadas y declaradas de este tipo de activos.

- Las ganancias patrimoniales podrían experimentar un crecimiento acumulado del 37,2 por ciento entre 2006 y 2008, descomponiéndose en tasas anuales del 21 por ciento y del 13,3 por ciento en 2007 y 2008, respectivamente.

Para obtener esa proyección se consideran por separado las ganancias procedentes del reembolso de fondos de inversión y las que se derivan de otros activos. En el

primer caso se dispone ya de una primera estimación para 2007 (con un incremento del 12,5 por ciento), lo que supone una atenuación en su ritmo expansivo respecto al año anterior, si bien se considera que volverá a acelerarse en 2008 (con una tasa anual del 23,5 por ciento), manteniéndose la rentabilidad media de los mismos. El resto de ganancias se proyectan de acuerdo con la revalorización media del índice de la Bolsa de Madrid que se ha observado en los dos últimos años.

- En cuanto a las rentas provenientes del desarrollo de actividades económicas y otras rentas⁷, se supone que continuarán desacelerándose hasta el punto de sufrir un moderado retroceso en 2008, de tal suerte que se pasaría de una tasa anual del 7,2 por ciento en 2006, a un incremento del 3 por ciento en 2007 y a una disminución también del 3 por ciento en 2008. Esa moderada caída en 2008 se explica por la combinación de un pequeño aumento en la población (tasa anual del 1,2 por ciento), a lo que se añade el descenso esperado en la renta media de los empresarios (tasa anual del -5,2 por ciento). En definitiva, en el conjunto del bienio 2007-08, este grupo de rentas se mantendrían prácticamente constantes, con una tasa acumulada del -0,1 por ciento.

b.3. Tercera etapa: proyección de los conceptos del IRPF

b.3.i. Número total de declaraciones

Los criterios para la estimación de estos indicadores están relacionados con la población sujeta a retención o pagos a cuenta que han sido comentados en la etapa anterior.

Para proyectar el número total de declaraciones se calcula previamente una población de contribuyentes del IRPF incluidos en las mismas, suponiendo que las declaraciones de unidades familiares con tributación conjunta corresponden a dos personas. La proporción que representa esta población respecto a la población con rentas sujetas se ha mantenido bastante estable durante los últimos años, moviéndose en el intervalo comprendido entre el 83,8 por ciento y el 84,2 por ciento.

⁷ Las rentas de actividades económicas se estiman de los rendimientos netos declarados en el IRPF y se elimina el efecto de las reducciones. Las restantes rentas son las incluidas en las estadísticas del IRPF que consisten en las imputaciones de rentas menos las compensaciones de saldos netos negativos de determinadas clases de rentas que proceden de ejercicios anteriores.

Para 2007, se ha tomado la previsión de la AEAT para el número total de declarantes que se efectuó con motivo de la pasada campaña de renta y para 2008 se ha supuesto que la relación entre la población declarante y la población con rentas sujetas será igual al 83,8 por ciento, proporción ligeramente inferior a la de años anteriores.

Por otra parte, se introduce la hipótesis de que el número de declaraciones conjuntas disminuirá con un ritmo anual medio del 5,5 por ciento durante el bienio 2007-08, produciéndose una caída más intensa que las observadas en años anteriores.

Ambos supuestos permiten estimar el número total de declaraciones que se podrían presentar para el ejercicio 2008 en 19,4 millones, lo que supondría un incremento del 8,5 por ciento respecto a las referidas a 2006. De ellas, el 77,8 por ciento (15,1 millones, con un crecimiento del 15,6 por ciento respecto a 2006) correspondería a contribuyentes que utilizarían la tributación individual y el restante 22,2 por ciento (4,3 millones, con una disminución del 10,7 por ciento respecto a 2006) procederían del colectivo de unidades familiares que optarían por la modalidad de tributación conjunta.

b.3.ii. Base imponible

Con objeto de realizar las liquidaciones simuladas del ejercicio 2008, se supone que la base imponible de cada uno de los contribuyentes variará con arreglo a las tasas que se especifican a renglón seguido sobre las cuantías medias por declarante, discriminando por componentes:

- Rendimientos del trabajo

Se supone una evolución similar a la de las rentas del trabajo del escenario macroeconómico que se toman como indicador. Aunque el perfil es similar, hay que tener en cuenta que los rendimientos del trabajo declarados en el modelo anual de IRPF crecen más rápidamente que el conjunto de rentas del trabajo sujetas a retención, presumiblemente como consecuencia de la incorporación al grupo de declarantes del impuesto de contribuyentes que antes formaban parte del grupo de no obligados y, por lo tanto, con salarios inferiores a la media. Esta tendencia se detecta también en el crecimiento superior en el número de declarantes con este tipo de rendimientos que en el conjunto de personas que tienen rentas del trabajo sujetas a retención. Por ello, aunque la evolución de los

rendimientos del trabajo en las declaraciones del IRPF discurre paralelamente a la observada en el indicador de este tipo de rentas en el escenario macroeconómico, en los primeros el ritmo de crecimiento es superior y las oscilaciones se presentan más atenuadas.

Dicha circunstancia, junto a la evolución prevista del número de declarantes con esta clase de rendimientos (con una tasa acumulada del 8,2 por ciento), conduce a que el crecimiento de la cuantía media por declaración sea del 9 por ciento entre 2006 y 2008, mientras que la tasa acumulada en el bienio para el importe de estos rendimientos alcance el 17,9 por ciento.

- Rendimientos del capital mobiliario

Estos rendimientos se calculan sumando las proyecciones para cada uno de sus componentes: los dividendos se extrapolan utilizando exactamente las mismas tasas que el indicador del escenario macroeconómico y el resto, siguiendo la pauta de la suma de los intereses de cuentas bancarias y los rendimientos de los restantes activos.

En conjunto, las rentas del capital mobiliario podrían experimentar un fuerte crecimiento en 2008, el 21 por ciento, siendo de inferior intensidad que la tasa observada en 2007 (el 29,3 por ciento), lo que está en línea con el ritmo fuertemente expansivo ya observado en 2006 (el 26,6 por ciento), de tal modo que su importe podría aumentar en el conjunto del bienio en el 56,5 por ciento, produciéndose un incremento del 23,2 por ciento en los dividendos, con una notable aceleración en 2008, y del 86,6 por ciento en los intereses de los demás activos, sucediendo el fenómeno contrario que con los dividendos, esto es, una sustancial desaceleración en 2008. Dicho crecimiento para el bienio, junto con la hipótesis evolutiva de la población que declara estos rendimientos (con una tasa acumulada del 7 por ciento), conduce a que la cuantía media en estas rentas se incrementaría en el 46,2 por ciento entre 2006 y 2008.

- Rendimientos de capital inmobiliario

En este caso, el indicador económico y la variable de la declaración anual del IRPF coinciden, por lo que cabe reiterar lo expuesto anteriormente sobre el primero de ellos. Como consecuencia, la tasa acumulada en el bienio 2007-08 para la cuantía media por declarante de esta clase de rendimientos se situaría en el 11,4 por ciento.

- Rendimientos de actividades económicas

Se aplican las mismas tasas correspondientes al indicador económico, cuya evolución ya se ha comentado antes. Como consecuencia, la tasa acumulada en el bienio 2007-08 para la cuantía media por declarante de esta clase de rendimientos se situaría en el -3,4 por ciento.

- Ganancias patrimoniales

Estas se ajustarían a la evolución prevista para el indicador económico, al cual se ha hecho ya referencia con anterioridad. Por tanto, la tasa acumulada en el bienio 2007-08 para el importe de estas rentas se situaría en el 37,2 por ciento.

- Restantes componentes de la base imponible

Para el resto de las rentas integrantes de la base imponible, se postula una evolución idéntica a la supuesta para las actividades económicas, esto es, su cuantía media por declarante disminuiría el 3,4 por ciento, de forma acumulada durante el bienio 2007-08.

b.3.iii. Incentivos fiscales

Los criterios generales seguidos para las reducciones en la base imponible y las deducciones en la cuota íntegra han sido los siguientes:

- ❖ Proyectar el número de beneficiarios a partir de la proporción que suponen éstos sobre el total de liquidaciones del impuesto, según la pauta bastante estable que se ha observado en los últimos años.
- ❖ Realizar hipótesis sobre las cuantías medias, basadas en su evolución histórica y en los factores que pudieran haber influido para su variación entre los ejercicios 2006 y 2008, entre los cuales, ocupan un lugar destacado los cambios de índole normativa y especialmente la reforma del tributo que entró en vigor en 2007. En algunos supuestos cuyas series de datos tienen un horizonte temporal corto o adolecen de cierta erraticidad, se opta por conjeturar su estabilidad, igualando la cuantía media en 2008 a la registrada dos atrás.

Concretamente, las proyecciones para cada uno de los incentivos para los que se estiman los beneficios fiscales mediante el sistema de microsimulación, distintos de aquellos que se determinan automáticamente en función de otras variables (*vgr.*: las reducciones de los rendimientos del trabajo y de arrendamientos de viviendas, así como la deducción en la cuota líquida por rendimientos del trabajo o de actividades económicas) se llevan de acuerdo con las pautas que se especifican a continuación:

- Reducciones en la parte general de la base imponible

a) Reducciones por aportaciones a sistemas de previsión social

En cuanto a las reducciones en la parte general de la base imponible por las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia), cabe señalar que se ha procedido a su desagregación en tres componentes: régimen general, a favor de discapacitados y deportistas profesionales.

El número total de beneficiarios se calcula a partir de la proporción que representan éstos sobre el total de declarantes del impuesto, la cual experimentó sensibles crecimientos con tendencia a su gradual desaceleración durante el período 2003-06, tras una trayectoria anterior bastante estable; esos aumentos estaban relacionados con las mejoras de las rentabilidades en los mercados de renta variable durante dicha época. Para 2007 se prevé que haya continuado esa ralentización ante el peor comportamiento de las Bolsas, la moderación de las rentas y los cambios restrictivos que se produjeron en la normativa reguladora de estos incentivos con motivo de la reforma del tributo, en lo concerniente al límite máximo de las aportaciones, mientras que este año se podría mantener constante, de tal modo que se postula que dicha proporción se situará en el 24,6 por ciento en el ejercicio 2008.

El número de beneficiarios de las reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de discapacitados se proyecta a partir de la proporción que representan sobre el total de declarantes del IRPF, la cual, tras decrecer en 2004 y 2005, registró una fuerte aceleración en 2006. Para 2007 y 2008, se supone que el número de beneficiarios se mantendrá constante en el nivel observado en el ejercicio 2006.

En cuanto al número de deportistas profesionales, al igual que en el anterior supuesto, en 2007 y 2008 no se efectúa ninguna proyección, de manera que se mantiene constante en el nivel observado en el ejercicio 2006.

Por diferencia aritmética con los relativos a las modalidades anteriores, se obtiene el número de beneficiarios de las reducciones en el régimen general.

Por lo que se refiere a los importes medios por beneficiario, en el caso de las aportaciones con carácter general se prevé una disminución del 0,5 por ciento en 2007, como consecuencia de la reforma de la normativa del tributo y el recorte que ella supuso en los límites cuantitativos para los mayores de 52 años, recuperándose con un crecimiento del uno por ciento en 2008. En los casos de los discapacitados y de los deportistas profesionales, se prevé que en 2008 se producirán incrementos del 21 por ciento y del 6,5 por ciento, respectivamente, tasas iguales que en 2007, ejercicio en el que se suponen unas ciertas aceleraciones, como reflejo de la subida en la cuantía máxima de las aportaciones que se introdujo con motivo de la reforma del impuesto.

Utilizando los criterios que se acaban de exponer, se supone que el incremento durante el bienio 2007-08 del número total de beneficiarios sería del 10,1 por ciento. Por otro lado, la cantidad media por beneficiario aumentaría en el 0,7 por ciento, salvo que el resultado de aplicar esta variación supere el importe máximo establecido en la LIRPF, en cuyo caso se sustituiría por ese último.

b) Reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de personas discapacitadas

El número de beneficiarios de estas reducciones, que comenzaron a aplicarse en 2004, se proyecta de acuerdo con la evolución que muestra la proporción que representan sobre el total de declarantes, utilizándose su media en los tres últimos años, de manera que se obtiene que el incremento acumulado del número de beneficiarios en el bienio 2007-08 podría ser del 9,1 por ciento. Por otro lado, su cuantía media por beneficiario se proyecta con el mismo ritmo que la media observada en los dos años para los que se dispone de información, de tal modo que su crecimiento entre 2006 y 2008 sería de apenas el 0,1 por ciento.

- Especialidades por anualidades por alimentos a favor de los hijos

El número de beneficiarios de estos incentivos se proyecta manteniendo constante la proporción que representan sobre el total de declarantes, de tal modo que su incremento podría situarse en el 17,7 por ciento, entre 2006 y 2008. Por otro lado, el importe medio por beneficiario se proyecta con el mismo crecimiento que el observado en el ejercicio 2006, esto es, con el 2,9 por ciento anual.

Combinando los crecimientos mencionados del número de beneficiarios y de la cuantía media por declarante de las anualidades por alimentos a favor de los hijos, resulta que su importe podría crecer en el 24,2 durante el conjunto del bienio 2007-08.

- Deducciones en la cuota íntegra

a) Deducción por inversión en la vivienda habitual

La proporción de liquidaciones con esta deducción respecto al total de declarantes se ha venido incrementando durante los últimos años, pero la crisis inmobiliaria y crediticia hace prever una estabilización de la misma en 2007 y una cierta disminución en 2008, de tal modo que este colectivo crecería en el 4,1 por ciento entre los ejercicios de 2006 y 2008, situándose la proporción de los beneficiarios de este incentivo respecto al total de declarantes en el 37,9 por ciento en 2008. Por lo que se refiere a su cuantía media, se supone un estancamiento en 2007, debido a las medidas restrictivas en este crédito fiscal que se aprobaron con la reforma del tributo, suprimiéndose los anteriores coeficientes incrementados en caso de financiación ajena y estableciéndose un único coeficiente del 15 por ciento, salvo en el supuesto de obras para la adecuación de la vivienda para personas discapacitadas, junto con la sensible desaceleración en el ritmo de crecimiento de los precios de las viviendas. Para 2008, se prevé un ligero crecimiento del 0,5 por ciento.

Ambos supuestos conducen a que el importe de la deducción crezca en el 4,6 por ciento en el bienio 2007-08.

b) Deducción por donativos

Desde 2003, la proporción que representa el número de beneficiarios de este incentivo respecto al total de declarantes ha aumentado sistemáticamente, aunque con un crecimiento fuertemente desacelerado. Para 2007, se supone que la ralentización habrá sido más suave, al haberse ampliado el colectivo de receptores de los donativos, incluyéndose a los partidos políticos, en virtud de lo preceptuado en la Ley Orgánica 8/2007, mientras que para 2008 se postula su invariabilidad, siendo del 11,1 por ciento. Como consecuencia de estos supuestos, se obtiene que la tasa acumulada del número de beneficiarios entre 2006 y 2008 podría situarse en el 10,8 por ciento.

Respecto a la cuantía media deducida por beneficiario, se introduce la hipótesis de que en 2007 se produzca un ligero aumento en la tasa de variación observada el año anterior, hasta el 6,5 por ciento, regresando en 2008 al mismo crecimiento de dos años atrás, el 5,5 por ciento; en definitiva, se estaría postulando un crecimiento acumulado del 12,4 por ciento entre 2006 y 2008.

Combinando ambas hipótesis resulta que el importe de la deducción podría aumentar en el 24,5 por ciento, de forma acumulada a lo largo de los dos ejercicios.

c) Deducción por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico

La proporción de beneficiarios respecto al total de declarantes ha ido creciendo rápidamente en los últimos años, detectándose en 2002 una fuerte aceleración, de tal forma que el colectivo prácticamente se duplicaba, circunstancia que podría haber estado ligada a la potenciación de esta deducción que se introdujo a través de la Ley 49/2002. En cambio, desde 2003 se han venido observando sistemáticas y apreciables disminuciones, si bien el retroceso registrado en 2006 fue de menor intensidad. Se prevé que en 2007 la proporción haya vuelto a ser algo inferior a la del año anterior y que en 2008 se estabilice.

El aumento del número de beneficiarios que se observó en 2002 tuvo como contrapartida una sustancial disminución de la cuantía media de la deducción. En los tres años siguientes, por el contrario, la reacción fue alcista, mientras que en 2006 se volvió a producir una fuerte contracción. Ante estas continuas fluctuaciones, se adopta un criterio

conservador para la proyección, suponiéndose que la cuantía media deducida por beneficiario se mantendrá constante en 2007 y 2008, siendo igual a la observada en 2006.

Combinando ambas hipótesis, el importe de la deducción experimentaría un crecimiento del 8,5 por ciento entre 2006 y 2008.

d) Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla

Se mantiene constante la proporción de beneficiarios de esta deducción sobre la población declarante e igual a la observada en el ejercicio 2006, mientras que se prevé que su cuantía media continúe creciendo a ritmos elevados, tal y como ha venido sucediendo en los cuatro últimos años, de manera que su importe tendría una tasa acumulada en el bienio del 30,7 por ciento.

e) Deducciones en actividades económicas, por inversiones y creación de empleo

La evolución de este concepto es bastante errática, tanto en el número de beneficiarios como en su importe, razón por la cual no se efectúa ninguna proyección, de tal modo que se opta por mantener el número de beneficiarios igual al de 2006 y aplicar también el mismo importe medio.

f) Deducción por dotaciones contables a la RIC

En este caso, la cuantía media por declarante ha venido creciendo en los últimos años a tasas elevadas, formulándose la hipótesis para su proyección de que crecerá a un ritmo similar a como lo ha hecho, en media, durante los tres últimos años y que a la deducción se acogerán el mismo número de beneficiarios que en 2006. De esta forma, se obtiene que el crecimiento del importe de esta deducción en el bienio 2007-08 podría situarse en el 23,1 por ciento.

g) Deducción por la venta de bienes corporales en Canarias

Para este incentivo, las premisas sobre el tamaño del colectivo de beneficiarios y sobre su importe son sus mantenimientos constantes durante el bienio 2007-2008, debido a las continuas fluctuaciones que se han observado en los últimos años.

h) Deducción por cuentas ahorro-empresa

Se supone que el número de beneficiarios crecerá en el 4,7 por ciento, mientras que su cuantía media se mantendrá invariable e igual a la obtenida en 2006.

c. Descripción del método de microsimulación

Análogamente al sistema utilizado para la elaboración de los PBF de ejercicios anteriores, se procede a la agregación de las diferencias aritméticas para cada declarante entre la cuota líquida teórica, excluyendo los beneficios fiscales, y la real, con aplicación de los mismos. En el caso de las deducciones en la cuota íntegra, se tiene en cuenta el efecto de la pérdida parcial o total que pudiera originar el requisito de que la cuota líquida sea no negativa (pérdidas por insuficiencia de cuota). Las cantidades inaplicadas de las deducciones se reparten de manera proporcional entre todas ellas, ya que las pérdidas son globales y no pueden asignarse a ninguna en concreto, debiéndose efectuar una distribución entre los conceptos afectados.

En los supuestos de la reducción de los rendimientos del trabajo, en cualquiera de sus cuatro modalidades (la que se aplica en general, por prolongación de la actividad laboral, por movilidad geográfica y la relativa a los trabajadores activos con discapacidad) y de la nueva deducción en la cuota líquida de 400 euros anuales para perceptores de rendimientos del trabajo o de actividades económicas, la microsimulación se extiende al conjunto de contribuyentes, con independencia de que hayan presentado declaración anual del impuesto o bien sólo procedan al pago de retenciones. En ambas situaciones, la cuantificación del beneficio fiscal se determina mediante la diferencia entre la cuota que correspondería en el caso hipotético de que no existiera el incentivo fiscal y la real, conviniendo que, para contribuyentes que no declaran, la cuota del impuesto se identifica con la magnitud de las retenciones soportadas.

El cómputo de los beneficios fiscales se realiza en términos netos de la parte asignable al Estado, esto es, tras efectuar el descuento de la cesión parcial a las Administraciones territoriales, esto es, el 33 por ciento en las CCAA del TRFC y la proporción en que se cifra la participación de los municipios y provincias en los ingresos del IRPF para el próximo presupuesto, el 1,15 por ciento. El efecto de la primera de esas

cesiones se recoge bien de forma directa aplicando la tarifa general o estatal de gravamen, caso de los incentivos que afectan a la base liquidable, o en la etapa final del cálculo, restando el 33 por ciento, para las deducciones en la cuota íntegra; en el caso de la deducción en la cuota líquida por rendimientos del trabajo o de actividades económicas, su coste se asume completamente por el Estado y, por consiguiente, no es necesario dicho descuento. Para la cesión parcial a las entidades locales, se aplica la citada proporción en la última etapa de los cálculos de beneficios fiscales.

B. MÉTODO ESPECÍFICO DE SIMULACIÓN PARA PRESTACIONES SOCIALES Y OTRAS EXENCIONES

a. Introducción

El PBF 2009 incluye estimaciones de los beneficios fiscales correspondientes a varias clases de prestaciones sociales que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7 de la LIRPF, están exentas en el IRPF y para las cuales se dispone de información fiscal sobre la que sustentar los cálculos, procedente de la explotación de los datos consignados en las declaraciones anuales de los retenedores. Para este presupuesto, la novedad consiste en la ampliación de los conceptos que se evalúan, incorporándose dos más, respecto a los que se consideraban en años anteriores.

Dicho conjunto de exoneraciones está integrado por: las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo (letra a del artículo 7), las ayudas de cualquier clase percibidas por los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana (letra b), las pensiones reconocidas a favor de personas que sufrieron lesiones o mutilaciones durante la Guerra Civil (letra c), las indemnizaciones por despido o cese del trabajador (letra e), determinadas pensiones por invalidez del sistema de Seguridad Social y del régimen de clases pasivas (letras f y g), las prestaciones familiares por hijo a cargo, así como otras prestaciones públicas por nacimiento, parto múltiple, adopción e hijos a cargo, pensiones de orfandad y prestaciones públicas por maternidad percibidas de las CCAA o entidades locales (letra h); las prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo de acogimiento de menores, personas con minusvalía o mayores de 65 años (letra i); las becas públicas de educación (letra j); las ayudas económicas a los deportistas de alto nivel (letra m); las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único (letra n); las

gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias (letra o); los rendimientos derivados de trabajos efectivamente realizados en el extranjero (letra p); las prestaciones percibidas por entierro o sepelio (letra r); las ayudas económicas para personas hemofílicas o con otras coagulaciones congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C, como consecuencia de tratamientos recibidos en el sistema sanitario público (letra s); las prestaciones percibidas por los discapacitados en forma de renta como consecuencia de aportaciones a sistemas previsión social y de aportaciones a patrimonios protegidos (letra w); y las prestaciones económicas públicas de dependencia (letra x). Estas dos últimas exenciones son precisamente las que estiman por primera vez en el PBF 2009.

b. Fuentes de información

El resumen anual de retenciones sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios e imputaciones de renta, que están obligadas a presentar las entidades retenedoras, incluye, en el caso de rendimientos del trabajo, claves específicas que se refieren a las rentas exentas reguladas en el artículo 7 de la LIRPF y que abarcan, entre otras, las enumeradas en los anteriores párrafos.

Para las percepciones consignadas bajo dichas claves se dispone de la identificación del perceptor y de la cuantía de la percepción.

c. Descripción de la metodología

La metodología aplicada en la determinación de los beneficios fiscales asociados a las rentas exentas que se explicaba en las Memorias de años anteriores consistía en efectuar una microsimulación del impuesto con los datos consignados en las declaraciones anuales más los importes de las cantidades exentas, teniendo en cuenta la cesión parcial del impuesto a las Administraciones territoriales. Con este procedimiento fue factible obtener los resultados hasta el ejercicio 2002, que fueron consignados en el PBF 2003.

A partir de esas cifras, se realiza la previsión correspondiente al ejercicio 2008, que es la incluida en el PBF 2009, para los beneficios fiscales asociados a cada una de las exenciones a través de diversos indicadores aplicados tanto al número de perceptores de los mismos como al importe medio de las rentas exentas por persona. Tales indicadores se

basan en la propia evolución de las series temporales correspondientes a los datos consignados en los resúmenes anuales de retenciones, del número de declarantes del impuesto con rentas del trabajo y su relación con los perceptores de rentas exentas, del número de trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo según el “Boletín de estadísticas laborales” del Ministerio de Trabajo e Inmigración, del coste de la indemnización por trabajador despedido que se estima del índice de costes laborales del Instituto Nacional de Estadística (INE) y, por último, de los colectivos de los perceptores de pensiones contributivas por incapacidad permanente y no contributivas por invalidez que se reflejan en el boletín citado anteriormente.

C. OTROS PROCEDIMIENTOS

a. Exención de los premios de las loterías, apuestas y sorteos

a.1. Criterios seguidos para el PBF 2009

Por razones de disponibilidad de información, la valoración de los beneficios fiscales asociados a esta exención continúa restringiéndose, al igual que ocurriera en los pasados presupuestos, a los premios distribuidos por LAE, ONCE y CRE, sin que pueda estimarse la componente correspondiente a los juegos de azar organizados por las CCAA.

Respecto al PBF precedente, no se registra ningún cambio normativo que afecte directamente a esta clase de exoneración, la cual se establece en el artículo 7.º de la LIRPF.

Tampoco se introduce ninguna alteración de carácter metodológico, salvo por la necesaria actualización de los datos estadísticos más recientes sobre el sector del juego en nuestro país.

a.2. Fuentes estadísticas

- LAE, contando con los datos estadísticos sobre cada uno de los juegos organizados durante 2007 y primer semestre de 2008, así como su distribución territorial.

También se ha utilizado la información recogida en su página web que se actualiza dinámicamente.

- “Anuario El País 2008”.
- CRE.

a.3. Metodología

Se utiliza la metodología conocida y explicada pormenorizadamente en Memorias precedentes.

Aplicando dicho procedimiento, se obtiene una previsión del importe total de los premios de las loterías, apuestas y sorteos organizados por el Estado, la ONCE y la CRE, en su conjunto y para la totalidad del territorio nacional, de 7.721,81 millones de euros en 2008, cantidad que supondría un incremento del 4,5 por ciento, respecto a la observada el pasado año.

Dicho importe de los premios requiere ser corregido por la parte que se localizaría fuera del TRFC. Como consecuencia de aplicar un factor de corrección del -6,2 por ciento, se llega a que el importe de los premios susceptibles de gravamen en el ejercicio 2008, en la situación hipotética de que no estuvieran exentos, y que, por ende, generarían beneficios fiscales en el año 2009, al liquidarse el impuesto, se eleva a un total de 7.241,59 millones de euros.

La falta de integración de esas rentas en las declaraciones del impuesto se transforma en una menor carga tributaria para los contribuyentes, cuyo valor se determina mediante la aplicación, de manera uniforme, del tipo medio estatal de la base liquidable general, el cual se cifra en el 17,33 por ciento, de acuerdo con los datos estadísticos del IRPF correspondiente al ejercicio 2006, última referencia temporal disponible.

Para concluir el cálculo, es necesario tener en cuenta que el PBF recoge exclusivamente los beneficios fiscales del Estado y, por tanto, ha de detrarse la parte que se asociaría a la cesión parcial del impuesto a las Administraciones territoriales. La aplicación del tipo medio estatal ya conlleva el descuento relativo a las CCAA, pero faltaría

por restar la parte que se correspondería con la cesión a las entidades locales, para lo cual se aplica el 1,15 por ciento, proporción en la que se cuantifica la participación de los municipios y las provincias en los ingresos totales del IRPF en el presupuesto para 2009, sobre el tipo medio total de la base liquidable general, el cual es del 26,56 por ciento, según las estadísticas del IRPF 2006. En definitiva, el importe de los beneficios fiscales a computar en el PBF 2009 se determina mediante la aplicación de un factor de 0,1703 sobre la cantidad prevista de los premios del conjunto de los juegos de azar que se podrían distribuir durante 2008, en el TRFC.

Para finalizar este apartado, se indica que los premios exentos de estas clases de juegos de azar y los beneficios fiscales que comportan se dividen en tres grandes grupos por separado: por un lado, las loterías organizadas por LAE; por otro, los sorteos de la ONCE y de la CRE; y, en tercer lugar, las apuestas deportivas de LAE. Cada uno de esos grupos se asigna a tres políticas de gasto diferentes de la actual clasificación presupuestaria que se utiliza para el PBF 2009: “servicios de carácter general”, para la primera de las categorías citadas; “servicios sociales y promoción social”, para el segundo bloque de juegos; y “cultura”, en el tercer caso.

b. Exención de los premios literarios, artísticos y científicos

b.1. Criterios seguidos para el PBF 2009

Respecto al PBF precedente, no se produce ningún cambio normativo que afecte directamente a esta exención, cuya regulación se encuentra recogida en el artículo 7.I de la LIRPF.

También se mantiene inalterada la metodología utilizada el año pasado para estimar los beneficios fiscales asociados a esta exoneración, salvo, como es lógico, por la incorporación de los datos relativos a los premios a los que se les ha concedido recientemente la exención.

b..2. Fuentes de información

- Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT, sobre los premios literarios, artísticos y científicos a los que se les ha concedido la exención a lo largo del

período comprendido entre 1992 y los primeros meses de 2008, así como de aquellos que, habiendo sido declarados exentos, han dejado de convocarse posteriormente.

- Fundación Príncipe de Asturias, la cual publica la relación de las personas e instituciones premiadas desde el año 1981, en cualquiera de los ocho premios que convoca anualmente para otras tantas áreas de conocimiento.

b.3. Metodología

La metodología que se utiliza para la estimación de los beneficios fiscales derivados de esta exención es idéntica a la empleada para los presupuestos de años anteriores y para conocer su explicación detallada pueden consultarse las correspondientes Memorias.

De acuerdo con ese procedimiento, se obtiene el importe estimado de los beneficios fiscales en 2009 que figura expresado en el Cuadro 1 que se inserta al final de este Capítulo. La cifra resultante es consecuencia de llevar a cabo varias etapas de cálculo, las cuales se pueden resumir en la siguiente forma:

- Se prevé que el número de premios literarios, artísticos y científicos con exención en el IRPF que se concederán en 2008 podría elevarse a 494, siendo su importe agregado de 12,90 millones de euros.
- Aplicando la reducción del 40 por ciento que establece la normativa vigente del impuesto para las rentas cuando se obtienen de forma notoriamente irregular en el tiempo, entre las cuales se encuentran los premios literarios, artísticos y científicos en caso de que no gocen de exención, se tiene que la cantidad que dejaría de someterse a gravamen por la exoneración de este tipo de premios podría ascender a 7,74 millones de euros.
- Dicha magnitud se traduce en una disminución de la cuota del impuesto a liquidar en 2009 que se obtiene por medio del mismo coeficiente utilizado en la evaluación de la exención de los premios de los juegos de azar, esto es, el 17,03 por ciento.

Para concluir este apartado, únicamente cabría resaltar que los premios exentos y los beneficios fiscales que se derivan de los mismos se dividen en dos grandes grupos por separado: por un lado, los literarios y artísticos, y, por otro, los científicos, con objeto de su asignación a dos políticas de gasto diferentes de la actual clasificación presupuestaria que se utiliza para el PBF 2009: “cultura”, para la primera categoría; “investigación, desarrollo e innovación”, en el segundo caso.

c. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas

c.1. Criterios seguidos para el PBF 2009

Este apartado se dedica a la valoración cuantitativa de los beneficios fiscales derivados de la exoneración del siguiente grupo de rentas: determinadas ayudas de la política comunitaria tanto agraria como pesquera; las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera satisfechas por el Ministerio de Fomento; y, por último, las indemnizaciones públicas, a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera. Esta exención está regulada en la disposición adicional quinta de la LIRPF.

Es preciso indicar que no es factible llevar a cabo las estimaciones, por falta de información sobre la que sustentar los cálculos, sobre las demás ayudas públicas que también están exentas y figuran recogidas en la disposición adicional quinta de la LIRPF, aunque se entiende que igualmente constituyen beneficios fiscales, las cuales están constituidas por las destinadas a la reparación de elementos patrimoniales que hayan sido destruidos por incendio, inundación o hundimiento, así como las dirigidas a la compensación del desalojo temporal o definitivo de la vivienda habitual del contribuyente o del local de una actividad económica, como consecuencia de su incendio, inundación, hundimiento u otras causas naturales.

Respecto al presupuesto precedente, no se ha producido ningún cambio normativo que afecte directamente a esta exención. Asimismo, la metodología de cálculo se mantiene inalterada.

c.2. Fuentes de información

- Fondo Español de Garantía Agraria (Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino), para las ayudas de la política agraria comunitaria.
- Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos (Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino), para las indemnizaciones públicas a causa del sacrificio de la cabaña ganadera del vacuno.
- Dirección General de Ordenación Pesquera (Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino), para las ayudas de la política pesquera comunitaria.
- Dirección General de Transportes por Carretera (Ministerio de Fomento), para las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera.

c.3. Metodología

La determinación de la magnitud de los beneficios fiscales que pudieran producirse como consecuencia de las exenciones en las subvenciones y ayudas públicas se realiza siguiendo el mismo procedimiento que se explicaba pormenorizadamente en las Memorias precedentes.

De acuerdo con ese método, se obtiene la estimación del importe de los beneficios fiscales en 2009 que se refleja en el Cuadro 1 que figura al final de este capítulo y cuyo resultado puede descomponerse en los pasos intermedios que se enumeran a continuación:

- La previsión del importe de las subvenciones y ayudas públicas con exención que podrían percibir los contribuyentes del IRPF durante el año 2008 asciende a un total de 67,96 millones de euros, los cuales se distribuirían de la siguiente manera: 26,50 millones de euros (el 39 por ciento) corresponderían a las indemnizaciones por el sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera; 40,42 millones de euros (el 59,5 por ciento) a las ayudas al abandono de la actividad del transporte por carretera; y el resto, 1,04 millones de euros (el 1,5 por ciento), a las ayudas de la política pesquera comunitaria. Sobre las ayudas de la política agraria común que están exentas, no se realiza ninguna estimación, ya que sus importes han sido nulos desde 2004.

- La aplicación del coeficiente reductor del 40 por ciento sobre esas rentas, tal y como se establece en la normativa vigente del impuesto para los rendimientos de actividades económicas obtenidas de forma notoriamente irregular en el tiempo, situación que explícitamente se reconoce a las subvenciones y ayudas públicas que no estén exentas, conduce a que la cantidad que dejaría de someterse a gravamen por la exoneración de las referidas ayudas públicas podría situarse en 40,78 millones de euros.
- Por último, dicha magnitud se convierte en la posible disminución de la cuota del impuesto a liquidar en 2008 que se obtiene por medio del mismo coeficiente utilizado en la evaluación de las exenciones de determinados premios, esto es, el 17,03 por ciento.

d. Operaciones financieras con bonificación

d.1. Criterios seguidos para el PBF 2009

Como en años precedentes, se consideran los beneficios fiscales asociados a determinadas operaciones financieras que gozan de bonificación, cuyo fundamento legal tiene su origen en el extinto Impuesto sobre las Rentas del Capital y mantienen su vigencia actual, en virtud de la prórroga recogida en la disposición transitoria undécima del TRLIS y en la disposición transitoria tercera del Reglamento de dicho tributo.

Estas operaciones financieras consisten en empréstitos dirigidos al mercado interior de empresas concesionarias de autopistas de peaje, materializados por medio de la emisión de obligaciones a largo plazo.

Como quiera que las bonificaciones por operaciones financieras cuyos beneficiarios sean personas jurídicas residentes en España generan un beneficio fiscal que se computa en el IS, mediante la aplicación del método de microsimulación, aquí únicamente se determina el beneficio fiscal derivado de la bonificación en un 22,8 por ciento (95 por ciento sobre un tipo impositivo del 24 por ciento) de los rendimientos logrados por las personas físicas.

Conviene señalar que, durante el tiempo transcurrido desde el momento en que se elaboró el anterior presupuesto, no se ha producido ningún cambio normativo que afecte a este tipo de bonificación.

También se mantiene inalterada la metodología de cálculo empleada para la estimación de los beneficios fiscales asociados a este concepto en el PBF 2009. Tal y como se ha explicado al comienzo del apartado II.3, los modelos de declaraciones del impuesto desde el ejercicio 2004 incluyen casillas específicas para declarar los rendimientos y el importe de la bonificación para estas operaciones financieras, aunque no se tienen garantías de la calidad de dichos datos, al advertirse determinadas inconsistencias en las cifras estadísticas, razón por la cual se opta por continuar utilizando la misma metodología de años anteriores que se basa en la información registral disponible sobre las emisiones de las obligaciones de autopistas a las que se ha concedido la exención que continúan estando en circulación y, por tanto, generando intereses, en lugar de efectuar el cálculo de los beneficios fiscales asociados a este concepto mediante el sistema general de microsimulación, enfoque que se seguirá en el momento en que se considere que la información fiscal ofrezca un grado aceptable de fiabilidad.

d.2. Fuentes de información

- Registro de la Dirección General de Tributos, sobre las operaciones financieras autorizadas y a las que se les ha concedido la bonificación.
- Agencia Nacional de Codificación de Valores, adscrita a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), la cual se ocupa de la asignación de códigos ISIN a los valores mobiliarios en circulación.
- Bolsa de Madrid.
- Mercado oficial de renta fija privada, Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF).
- Empresa Nacional de Autopistas (ENA), proporcionando información detallada del número de suscriptores y del valor en la emisión de cada una de las operaciones bonificadas, por clase de inversores: instituciones financieras, empresas de seguros,

Administración pública, empresas no financieras, familias e instituciones sin fines de lucro.

d.3. Metodología

A partir de los datos incluidos en las fuentes citadas en el anterior apartado, se deduce que el número de empréstitos interiores que están bonificados y continuarán vigentes al comienzo de 2009 es de 11. Respecto a las operaciones consideradas para el PBF 2008, es preciso indicar, en primer lugar, que se ha producido la incorporación de una nueva emisión, a la que se le ha concedido la bonificación en enero de 2008, por un valor de 95,33 millones de euros y con un tipo de interés del 4,85 por ciento y, en segundo lugar, que a lo largo del año 2008 se producirá el vencimiento de una de ellas, por un importe de 72,12 millones de euros.

El saldo vivo de las once emisiones ascenderá a un valor total de 1.459,67 millones de euros, al inicio del año 2009, del cual el 84,5 por ciento, esto es, 1.233,20 millones de euros, correspondería a inversores que son personas físicas. El importe de los rendimientos que se podrían satisfacer a lo largo del año a contribuyentes del IRPF se sitúa en 48,07 millones de euros, con un tipo medio de interés del 3,9 por ciento.

Para determinar el beneficio fiscal derivado de estas operaciones financieras, se aplica la bonificación del 22,8 por ciento a los rendimientos anteriormente citados y se tiene en cuenta que el 33 por ciento de la recaudación del impuesto se halla cedido a las CCAA y el 1,15 por ciento (proporción prevista en la que se cifra la participación en el presupuesto de ingresos tributarios por IRPF para el próximo año) a las Haciendas Locales.

e. Deducción por maternidad

e.1. Criterios seguidos para el PBF 2009

Esta deducción se implantó en 2003 y está regulada en el artículo 81 de la LIRPF. Su ámbito subjetivo está constituido por las mujeres que realicen una actividad por cuenta propia o ajena, por la cual estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad, y tengan hijos menores de tres años que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes. En los supuestos de adopción o acogimiento,

tanto preadoptivo como permanente, se puede aplicar la deducción, con independencia de la edad del menor, durante los tres años siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Civil o, en caso de que ésa sea necesaria, desde la fecha de la correspondiente resolución judicial o administrativa.

La deducción actúa en la cuota diferencial y su cuantía unitaria puede llegar hasta un máximo de 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años, con la peculiaridad de que puede solicitarse de forma anticipada y cobrarse mensualmente.

En el artículo 60 del RIRPF se indica el procedimiento detallado para practicar la deducción por maternidad y su pago anticipado.

Respecto al PBF precedente, no se ha producido ningún cambio normativo que afecte directamente a este incentivo. Asimismo, la metodología de cálculo de los beneficios fiscales asociados a este parámetro también se mantiene inalterada.

e.2. Fuentes de información

- Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT, para los pagos anticipados de la deducción.
- INE, para las previsiones demográficas a corto plazo (POBco) y la evolución del empleo femenino que se deriva de la Encuesta de Población Activa (EPA).
- Escenario macroeconómico que sirve de marco para la elaboración del PLPGE 2009.
- Estadísticas del IRPF 2006, elaboradas por el Departamento de Informática Tributaria de la AEAT.

e.3. Metodología

La determinación de la magnitud de los beneficios fiscales asociados a la deducción por maternidad se divide en las siguientes tres etapas:

- En primer lugar, se toman los datos definitivos sobre el importe de los pagos a cuenta devengados a lo largo de 2007 y en los cinco primeros meses de 2008, así como los correspondientes números de madres e hijos de los que proceden dichos pagos. Su monto total en 2007 ha sido de 685,71 millones de euros, con un incremento del 5,4 por ciento respecto al año anterior, correspondiendo a las solicitudes de 787.618 madres con un número de hijos de 859.379. Entre los meses de enero y mayo de 2008, se observa una ligera aceleración en el ritmo de crecimiento, puesto que su tasa media de variación ha sido del 7,9 por ciento en comparación a idéntico período del año pasado.
- En la segunda fase del cálculo, se realiza la proyección de las cifras de 2007 hasta 2009, teniendo en cuenta la evolución de los dos factores básicos: por un lado, el número de hijos, según las tasas anuales de variación de la población con edad inferior a tres años que se deducen de las previsiones demográficas POBco (con crecimientos del 3,3 por ciento y del 3,5 por ciento, en 2008 y 2009, respectivamente) y, por otra parte, el número de mujeres ocupadas, con arreglo a las tasas de empleo femenino que se deducen de la EPA y las previsiones que figuran en el escenario macroeconómico, lo que conduce a suponer unos incrementos del 2 por ciento y del 0,5 por ciento en este y el próximo año, respectivamente. Asimismo, se efectúa la transformación de las cifras desde el criterio de devengo a caja.
- Por último, se establece la hipótesis de que las liquidaciones anuales correspondientes al ejercicio 2008 que se efectuarán en 2009 añadirían un importe de la deducción por maternidad que, respecto a los pagos anticipados de la misma devengados en dicho ejercicio, representaría una proporción que se situaría en el 22 por ciento, continuando así la tendencia creciente que se ha venido observando ininterrumpidamente a lo largo del cuatrienio 2003-07, durante el cual se ha pasado del 11,6 por ciento en 2003 al 17,9 por ciento en 2006, según los datos estadísticos del IRPF.

f. Deducción por nacimiento o adopción

f.1. Criterios seguidos para el PBF 2009

Esta deducción se introdujo mediante la Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el IRPF y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción (BOE de 16 de noviembre) y está regulada en el artículo 81bis de la LIRPF.

La deducción opera en la cuota diferencial del IRPF y consiste en un pago único de 2.500 euros por cada hijo nacido o adoptado, cuya finalidad es compensar parcialmente los mayores gastos que ocasionan los hijos, en especial en la primera etapa de su vida.

El colectivo de beneficiarios de este incentivo en el IRPF está constituido por las madres o por las personas adoptantes (dando prioridad a la mujer en el caso de adopción por personas de distinto sexo), siempre que verifiquen las siguientes condiciones:

- Haber residido de forma legal, efectiva y continuada en territorio español durante al menos los dos años inmediatamente anteriores al hecho del nacimiento o de la adopción.
- Realizar una actividad por cuenta propia o ajena, por la cual se esté dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, en el momento en que produzca el nacimiento o la adopción.
- De forma alternativa al anterior requisito, haber obtenido durante el período impositivo anterior rendimientos o ganancias patrimoniales sujetos a retención o ingreso a cuenta, o rendimientos de actividades económicas por las que se hubieran efectuado los correspondientes pagos fraccionados.

La deducción puede percibirse de forma anticipada y se aplica exclusivamente con cargo al tramo estatal del impuesto. Los pagos anticipados de esta deducción empezaron a realizarse a partir de la entrada en vigor de la Ley 35/2007, el día 17 de noviembre de 2007. Cuando se perciba la deducción de forma anticipada no se procederá a aplicar la minoración en la cuota diferencial del impuesto.

Esta deducción en el IRPF es compatible con la deducción por maternidad y los causantes de la deducción son los hijos nacidos en territorio español y los hijos adoptados por residentes en España, a partir del día 1 de julio de 2007.

En el caso de que no se satisfaga ninguna de las dos condiciones citadas anteriormente (trabajador dado de alta en la Seguridad Social o que perciba determinados rentas), la persona beneficiaria tendrá derecho a la prestación no contributiva de la Seguridad Social por un importe unitario también de 2.500 euros por hijo. En los supuestos de contribuyentes del IRPF a los que resulten de aplicación las normas forales del País Vasco o Navarra, se tiene derecho también a la prestación no contributiva de la Seguridad Social.

Además de la deducción en la cuota diferencial del IRPF y, de forma subsidiaria, de la prestación económica de la Seguridad Social de 2.500 euros anuales por hijo, en cualquiera de los dos supuestos citados anteriormente, se añade una prestación económica de pago único a tanto alzado de la Seguridad Social por el nacimiento o adopción de hijos, con una cuantía de 1.000 euros anuales en los casos de familias numerosas, monoparentales y madres discapacitadas, siempre que los ingresos de los progenitores no superen determinados límites (en general, 11.000 euros anuales). Las dos prestaciones económicas mencionadas de la Seguridad Social están exentas en el IRPF.

Esta medida ya se tuvo en cuenta el año pasado y su beneficio fiscal se cuantificó para el PBF 2008, de acuerdo con el contenido de la memoria económica que se elaboró en su momento para tramitar el Proyecto de la Ley 35/2007. Para el PBF 2009 se procede a la actualizar esa estimación, basándose en los primeros datos de carácter fiscal sobre los pagos anticipados que se han realizado ya de la deducción, las previsiones demográficas y la evolución del empleo.

f.2. Fuentes de información

- AEAT, para los pagos a cuenta de la deducción.
- INE, para las previsiones demográficas POBco y la evolución del empleo femenino, según la EPA.

- El escenario macroeconómico que sirve de marco para la elaboración del PLPGE 2009.

f.3. Metodología

La estimación de los beneficios fiscales 2009 derivados de la deducción en la cuota diferencial del IRPF por nacimiento o adopción se apoya en la información ya disponible sobre los pagos a cuenta de la deducción correspondientes a 2007 y los cinco primeros meses de 2008, lo cuales se extrapolan a la totalidad de este año y se proyectan a 2009, haciendo intervenir a las previsiones demográficas sobre la población con una edad de cero años y sobre el crecimiento del empleo femenino. La metodología se divide en las cuatro fases de cálculo que se describen a continuación:

- El importe de los pagos anticipados, computados con criterio de devengo, de la deducción del IRPF en 2007 ha ascendido a 518,23 millones de euros, correspondientes a 210.799 hijos. Durante los cinco primeros meses de 2008, el número de pagos anticipados que se han devengado han sido de 154.046, por un importe de 385,12 millones de euros. A partir de esas cifras, la primera etapa del cálculo consiste en efectuar una previsión del número e importe de la deducción en el IRPF que se obtiene de la extrapolación a la totalidad del año 2008 mediante su anualización, lo que conduce al siguiente resultado: número de pagos anticipados de la deducción del IRPF en 2008 igual a 370.927, por un importe de 927,32 millones de euros.
- La segunda etapa consiste en la proyección de los pagos anticipados de la deducción del IRPF al año 2009, para lo cual se aplican dos factores multiplicativos: por un lado, la tasa de variación entre el número de niños con edad de cero años a 1-1-2010 y a 1-1-2009 (nacidos en 2009 y 2008, respectivamente), que según POBco es del 2 por ciento; y, en segundo término, el crecimiento del empleo femenino en España, el cual se prevé que sea del 0,5 por ciento entre 2008 y 2009 (idéntica hipótesis a la utilizada para la estimación de los beneficios fiscales 2009 asociados a la deducción por maternidad en el IRPF). Aplicando esos dos factores, resulta que el número de pagos a cuenta de la deducción del IRPF en 2009 podría situarse en 380.330, por un importe de 950,83 millones de euros.

- En tercer lugar, además de los pagos anticipados de la deducción del IRPF habrá que considerar la posibilidad de que algunos de los beneficiarios de este incentivo opten por su aplicación directamente en las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio 2008 que son las que tendrían efecto sobre los ingresos tributarios de 2009, suponiéndose para ello, de forma discrecional, que la fracción que representarán esos respecto al total será del 10 por ciento.

Con arreglo a este criterio, se obtendría que el número de hijos que generarían beneficios fiscales en 2009 podría situarse en 417.423.

- Por último, el importe estimado de los beneficios fiscales 2009 se calcula mediante la multiplicación del anterior número de hijos por 2.500 euros.

g. Deducción en la cuota íntegra por alquiler de la vivienda habitual

Esta nueva deducción se regula en el artículo 68.7 de la LIRPF, que se introdujo en la normativa del tributo mediante la Ley 51/2007, y ha entrado en vigor al comienzo de 2008.

El incentivo consiste en la deducción en la cuota íntegra estatal del 10,05 sobre las cantidades satisfechas por los contribuyentes en concepto del alquiler de la vivienda habitual, siempre que su base imponible sea inferior a 24.020 euros anuales, estableciéndose una base máxima de deducción de 9.015 euros, la cual decrece linealmente desde esta cantidad hasta igualarse a cero, a medida que aumenta la base imponible, cuando ésta se halla comprendida entre 12.000,01 y 24.020 euros anuales.

Con esta medida se trata de reequilibrar el tratamiento fiscal de la vivienda en el IRPF, en dos sentidos: por un lado, la tenencia en régimen de alquiler disfruta ahora de incentivos tanto para el arrendatario como para el arrendador (con anterioridad, sólo se aplicaba una reducción en los rendimientos del capital inmobiliario procedentes del arrendamiento de viviendas), fomentando, por tanto, el alquiler de viviendas, tanto desde el punto de vista de la demanda como de la oferta; por otro, se mitiga el desequilibrio existente entre los incentivos para la tenencia de la vivienda habitual en el régimen de alquiler y en propiedad, que favorece a éste último y que se acentuó a raíz de la supresión de la antigua

deducción por alquiler de la vivienda habitual con motivo de la reforma del tributo que entró en vigor en 1999.

Esta nueva deducción persigue el logro económico y social de potenciar la demanda de viviendas en régimen de alquiler, favorece al sector económico de la construcción residencial y a un colectivo concreto de posibles beneficiarios que son contribuyentes del IRPF. Por consiguiente, se considera que se reúnen las condiciones exigidas para que este concepto merezca la calificación de beneficio fiscal, incluyéndose su estimación por primera vez en el PBF 2009.

No obstante, teniendo en cuenta que aún no se dispone de datos estadísticos sobre esta deducción, ya que se aplicará por primera vez en las declaraciones del impuesto correspondientes al ejercicio 2008 que se presentarán en 2009, el PBF 2009 refleja el coste de esta medida que se estimó en su momento con motivo de la elaboración del PLPGE 2008, y que consta en el libro de presentación del mismo, cuyo efecto se producirá por primera vez en la recaudación del tributo que se obtenga en 2009. La revisión de dicha cifra a partir de información de naturaleza fiscal y con datos ya observados, cuyo cálculo se podrá llevar a cabo mediante el mismo método general de microsimulación anteriormente expuesto, se dilatará hasta el PBF 2011.

II.4. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

La agregación de los importes de los beneficios fiscales estimados con el método de microsimulación y los demás procedimientos que se han explicado en el apartado anterior, conduce a una cifra total de 28.529,03 millones de euros para el PBF 2009 correspondiente al IRPF, lo que supone un incremento absoluto de 9.177,48 millones de euros y relativo del 47,5 por ciento respecto a la cantidad presupuestada para el año 2008 (19.351,55 millones de euros). Esta fuerte expansión se explica en gran manera por la incorporación por primera vez al PBF 2009 de los beneficios fiscales derivados de cinco conceptos, entre los cuales, los de mayor relevancia cuantitativa son: la nueva deducción en la cuota líquida por rendimientos del trabajo o de actividades económicas, la nueva deducción en la cuota íntegra por alquiler de la vivienda habitual y la exención de las plusvalías por reinversión en la vivienda habitual, junto con la extensión del ámbito poblacional a los contribuyentes que no presentan declaración anual en la estimación de la reducción de los rendimientos del trabajo; eliminando el efecto de estos factores distorsionadores, el crecimiento del importe total de los beneficios fiscales 2009 en el IRPF baja a tan sólo el 1,2 por ciento.

La distribución del monto total de beneficios fiscales 2009 en el IRPF entre los diversos conceptos se recoge en el Cuadro 1 que se inserta a continuación, en el cual también se hacen constar los tamaños de los colectivos de beneficiarios de la mayoría de los incentivos. Conviene indicar que, en algunos casos, la información disponible no permite realizar las estimaciones sobre sus beneficiarios (por ejemplo, la exención de los premios de los juegos de azar) o se trata de categorías que comprenden varios incentivos que son compatibles entre sí y, por consiguiente, sus números no son sumables (por ejemplo, el subtotal de las reducciones en la base imponible o el total de beneficios fiscales), tal circunstancia se refleja en el cuadro con un guión.

Cuadro 1. BENEFICIOS FISCALES 2009 EN EL IRPF, POR CONCEPTOS			
Concepto	Número beneficiarios	Importe (millones euros)	Estructura
A. Reducciones en la base imponible:	-	12.745,03	44,7%
A.1. Rendimientos del trabajo ⁽¹⁾	19.739.223	8.420,22	29,5%
A.2. Prolongación laboral ⁽¹⁾	37.733	19,57	0,1%
A.3. Movilidad geográfica ⁽¹⁾	29.555	12,45	0,0%
A.4. Discapacidad de trabajadores activos ⁽¹⁾	236.617	225,13	0,8%
A.5. Arrendamientos de viviendas ⁽²⁾	763.226	264,36	0,9%
A.6. Tributación conjunta	3.881.181	1.856,28	6,5%
A.7. Aportaciones a sistemas de previsión social	4.609.351	1.945,92	6,8%
A.8. Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	1.565	1,10	0,0%
B. Especialidades de las anualidades por alimentos	187.299	83,24	0,3%
C. Deducciones en la cuota:	-	12.655,26	44,3%
C.1. Inversión en vivienda habitual ⁽³⁾	7.132.432	4.268,05	15,0%
C.2. Alquiler de la vivienda habitual ⁽⁴⁾	-	350,00	1,2%
C.3. Actividades económicas	9.434	11,08	0,0%
C.4. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	400	0,93	0,0%
C.5. Reserva de inversiones en Canarias	2.279	45,72	0,2%
C.6. Donativos	2.124.169	109,50	0,4%
C.7. Patrimonio histórico	6.715	0,43	0,0%
C.8. Rentas en Ceuta y Melilla	43.072	93,91	0,3%
C.9. Cuentas ahorro-empresa	1.952	1,44	0,0%
C.10. Rendimientos del trabajo o de actividades económicas ^{(1) y (5)}	15.707.707	5.826,48	20,4%
C.11. Maternidad	1.075.785	904,16	3,2%
C.12. Nacimiento o adopción	408.248	1.043,56	3,7%
D. Exenciones:	-	3.048,28	10,7%
D.1. Ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual ⁽⁴⁾	231.338	1.239,78	4,3%
D.2. Premios de las loterías, apuestas y sorteos	-	1.233,16	4,3%
D.3. Premios literarios, artísticos y científicos	494	1,32	0,0%
D.4. Pensiones de invalidez	981.699	262,08	0,9%
D.5. Prestaciones por actos de terrorismo	5.436	1,45	0,0%
D.6. Ayudas SIDA y hepatitis C	1.701	0,32	0,0%
D.7. Indemnizaciones por despido	1.599.290	146,82	0,5%
D.8. Prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad y maternidad	1.307.871	119,92	0,4%
D.9. Pensiones de la Guerra Civil	7.970	4,26	0,0%
D.10. Gratificaciones por misiones internacionales	1.648	3,99	0,0%
D.11. Prestaciones por desempleo de pago único	88.528	5,17	0,0%
D.12. Ayudas económicas a deportistas	1.074	1,11	0,0%
D.13. Trabajos realizados en el extranjero	7.243	2,81	0,0%
D.14. Acogimiento de menores, minusválidos o mayores de 65 años	7.873	1,40	0,0%
D.15. Becas públicas	132.596	15,57	0,1%
D.16. Prestaciones por entierro o sepelio	143.770	0,51	0,0%
D.17. Prestaciones de sistemas de previsión social a favor de discapacitados ⁽⁴⁾	36.000	1,40	0,0%
D.18. Prestaciones económicas de dependencia ⁽⁴⁾	3.930	0,26	0,0%
D.19. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	-	6,95	0,0%
E. Operaciones financieras con bonificación	-	7,22	0,0%
TOTAL	-	28.539,03	100%

(1) Comprende los beneficios fiscales tanto de contribuyentes que efectúan la declaración anual (efecto en sus cuotas) como de no declarantes (efecto sobre sus retenciones); para este último colectivo, sus beneficios fiscales se estiman por primera vez en el PBF 2009.

(2) No recoge el efecto de la subida introducida en el ejercicio 2007 de la reducción al 100% de los rendimientos por alquileres de viviendas en caso de que los arrendatarios sean jóvenes, por razones de carencia de información fiscal para evaluar este incentivo con un mínimo grado de fiabilidad.

(3) Incluye la compensación fiscal por adquisición de la vivienda habitual que se haya realizado con anterioridad al día 20 de enero de 2006.

(4) Conceptos cuyos beneficios fiscales se estiman por primera vez en el PBF 2009.

(5) Novedad en el PBF 2009 que corresponde a la deducción de un cantidad máxima de 400 euros/anuales por contribuyente para perceptores de rendimientos del trabajo o de actividades económicas, aprobada mediante el Real Decreto-Ley 2/2008.

Para concluir este capítulo se ofrece la distribución de los beneficios fiscales 2009 en el IRPF desde la perspectiva de su finalidad o adscripción a las diversas políticas presupuestarias o de gasto público, cuya clasificación y criterios de asignación se explican detalladamente en el Capítulo VII de esta Memoria. Las cifras que se incluyen en el Cuadro 2 ponen de manifiesto una gran importancia relativa de tres políticas: “fomento del empleo”, “acceso a la vivienda y fomento de la edificación” y “servicios sociales y promoción social”, cada una de las cuales tienen una ponderación superior al 14 por ciento. Entre ellas y la política denominada “otras actuaciones de carácter económico”, cuyo contenido es sumamente heterogéneo y sirve de cierre en la clasificación, acumulan casi las nueve décimas partes del importe total, más concretamente, el 87,9 por ciento.

Cuadro 2. BENEFICIOS FISCALES 2009 EN EL IRPF, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Política de gasto	Importe (millones euros)	Estructura
1. Política exterior	3,99	0,0%
2. Pensiones	2.336,41	8,2%
3. Servicios sociales y promoción social	4.178,89	14,6%
4. Fomento del empleo	8.677,65	30,4%
5. Desempleo	5,17	0,0%
6. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	6.122,19	21,5%
7. Sanidad	0,83	0,0%
8. Educación	15,57	0,1%
9. Cultura	57,17	0,2%
10. Agricultura, pesca y alimentación	2,82	0,0%
11. Comercio, turismo y PYME	5,60	0,0%
12. Subvenciones al transporte	4,13	0,0%
13. Infraestructuras	8,84	0,0%
14. Investigación, desarrollo e innovación	0,99	0,0%
15. Otras actuaciones de carácter económico	6.120,92	21,4%
16. Servicios de carácter general	997,86	3,5%
TOTAL	28.539,03	100%